

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 2848-2016

Acta de la Sesión Ordinaria 2848-16 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 6 de junio del 2016 en la Sala de Sesiones.

Se inicia la sesión a las 16:38 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Ing. Sebastián Urbina Cañas	Presidente
Licda. Lorena Vargas Víquez	Representante Gobiernos Locales
Lic. Enrique Tacsan Loría	Representante del M.E.P.
Ing. Mario Chavarría Gutiérrez	Representante CFIA

Director Ausente: Dr. Fernando Llorca Castro, al encontrarse ejerciendo funciones propias de su cargo.

Participan además:

Licda. Cindy Coto Calvo	Directora Ejecutiva
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal Cosevi
Licda. Iveth Guzmán Fajardo	Asesora Legal Junta Directiva
Sra. Rita Muñoz Sibaja	Secretaria de Actas

Contenido:

- I. Aprobación del Orden del Día
- II. Aprobación de Acta Sesión Ordinaria 2847-2015
- III. Asuntos Auditoría Interna
 - ✓ Informe AI-INF-AF-16-14 "Revisión de las Transferencias del Fondo de Seguridad Vial a la Municipalidad de Coto Brus" e Informe AI-INF-AF-16-15 "Revisión de las Transferencias del Fondo de Seguridad Vial a la Municipalidad de Coto Brus y otros Procedimientos relacionados con el control del Fondo de Seguridad Vial Municipal"
- IV. Presentación del Análisis de la Dirección de Proyectos al Informe presentado por la Asociación Costarricense de Muralistas sobre el Estado del embellecimiento de los Puentes Peatonales – Cumplimiento Acuerdo Artículo V Sesión Ordinaria No. 2845-2016
- V. Presentación de la Comisión de Reorganización en relación con la Resolución No. 019-2016 –PLAN de Mideplan sobre la Reorganización Parcial del Cosevi

VI. Proyecto de Resolución a Recurso de Revocatoria, planteado por el servidor Aldo Mata Coghi, en contra de la Resolución Final No. DE-2016-00190

VII. Asuntos de la Presidencia

VIII. Asuntos de los Directores de Junta Directiva

IX. Asuntos de la Dirección Ejecutiva

ARTÍCULO PRIMERO

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la misma el Ing. Sebastián Urbina Cañas, Presidente, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 2848-2016 del 6 de junio del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación de Acta Sesión Ordinaria 2847-2016

Se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2847-2016 del 30 de mayo del 2016.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria 2847-2016 del 30 de mayo del 2016.

El Director Chavarría Gutiérrez se abstiene de votar por cuanto no estuvo presente en la sesión.

ARTÍCULO TERCERO

Asuntos Auditoría Interna

Informe AI-INF-AF-16-14 “Revisión de las Transferencias del Fondo de Seguridad Vial a la Municipalidad de Coto Brus” e Informe AI-INF-AF-16-15 “Revisión de las Transferencias del Fondo de Seguridad Vial a la Municipalidad de Coto Brus y otros Procedimientos relacionados con el control del Fondo de Seguridad Vial Municipal”

Se conoce oficio No. A.I.-16-249, suscrito por el MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno, mediante el cual remite el Informe AI-INF-AF-16-14 "Revisión de las Transferencias del Fondo de Seguridad Vial a la Municipalidad de Coto Brus" e Informe AI-INF-AF-16-15 "Revisión de las Transferencias del Fondo de Seguridad Vial a la Municipalidad de Coto Brus y otros Procedimientos relacionados con el control del Fondo de Seguridad Vial Municipal"

Se recibe a la servidora MBA. Vanessa Segura Orozco, para brindar los detalles del informe.

El Informe No. AI-INF-AF-16-14 indica textualmente:

**"...Revisión de las transferencias del Fondo de Seguridad Vial a la
Municipalidad de Coto Brus
(Para el Ayuntamiento)**

1- Introducción

1.1. Origen

El presente estudio se originó de acuerdo al Plan Anual de Trabajo de esta Auditoría para el año 2016.

1.2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar el cumplimiento de la normativa y el uso de los recursos destinados a las leyes específicas.

Objetivos Específicos:

- Determinar el Saldo del Fondo de Seguridad Vial.
- Evaluar los controles internos (en el ámbito de nuestra competencia).

1.3. Alcance

El alcance de esta Auditoría se definió de acuerdo con:

A. Las Leyes de Tránsito:

- Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 (reformada con la Ley N°8696): Del año 1993 hasta el 25 de octubre del año 2012, fecha en la cual fue derogada y entra en vigencia la siguiente Ley.
- Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078: Del 26 de octubre 2012 al cierre del estudio (31-12-2015).

La Municipalidad de Coto Brus no ha recibido fondos al amparo de la Ley anterior, al no disponer de Inspectores Municipales de Tránsito.

B. Informes de Auditoría Interna anteriores, en el año 2007 se efectuó el Informe A.I.-07-02 denominado “Informe sobre las Transferencias y Ejecución de recursos de la Municipalidad de Coto Brus según la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 Artículo N° 217 - Inciso b)”, el cual cubrió la fiscalización de las transferencias y ejecución de los fondos del año 1993 al I semestre del 2006, por lo anterior, el alcance de este estudio abarca del II semestre del 2006 al 31 de diciembre del 2015 y se parte de los saldos auditados, los cuales se ampliaron en los casos que se consideró necesario.

El estudio se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), emitidas por el ente contralor.

1.4. Conferencia final

Se realizaron dos exposiciones, según se detalla:

En el Municipio

Se llevó a cabo el 28-04-2016 y en la misma no se hicieron observaciones y los funcionarios asistentes por parte de la Administración del Ayuntamiento, se detallan a continuación:

Cargo	Nombre
Gestor Financiero Administrativo	Lic. José Antonio Araya Godínez
Contadora Municipal	Licda. Lorena Segura Cordero
Tesorero Municipal	Lic. Edgar Navarrete Fonseca
Auditora Interna	Licda. Deynis Pérez Arguedas
Asistente de Auditoría	Bach. Roxana Morales González

El Sr. Rafael Ángel Navarro Umaña; Alcalde Municipal de Coto Brus, fue invitado no obstante no se presentó (en su representación asistió el Lic. José Antonio Araya Godínez).

En el Cosevi

Se llevó a cabo el 26-05-2016, con el consentimiento de los asistentes se hizo la grabación correspondiente (según consta en archivo digital). En la misma no se realizaron observaciones que cambiaran los hallazgos.

Los asistentes por parte de la Administración del Cosevi a dicha exposición, se detallan a continuación:

Cargo	Nombre
Director Financiero	Lic. Sergio Valerio Rojas
Asistente de la Dirección Financiera	Lic. Esteban Guevara Rojas
Jefe Unidad de Control Interno y Valoración de Riesgos	Lic. Gustavo Céspedes Ruíz

La Licda. Cindy Coto Calvo; Directora Ejecutiva, fue invitada no obstante explicó por qué no se podía presentar y no asistió nadie en su representación.

1.5. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar

• Sobre la implantación de recomendaciones

ARTÍCULO 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) *El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*
- b) *Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*
- c) *El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

ARTÍCULO 37.- Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Sobre responsabilidad

ARTÍCULO 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley. Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

1.6. Antecedentes

Antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 7331 en abril de 1993, las Municipalidades venían recibiendo y acumulando recursos provenientes de la Ley de Administración Vial N° 6324, por Infracciones de Tránsito, a los cuales se le nombra como "**Fondo de Seguridad Vial**", con el cambio de la Ley, los ayuntamientos omitieron incorporar estos recursos a los nuevos fondos, no los unificaron, por lo que para efectos del estudio, la parte no incorporada y acumulada a 1993 se denomina "**Saldo Revalidado**".

Por otra parte, como se mencionó anteriormente, esta Auditoría en el año 2007 realizó el informe A.I.-07-02 llamado "Informe sobre las Transferencias y Ejecución de recursos de la Municipalidad de Coto Brus al Margen de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 Artículo N° 217 - Inciso b)", mediante el cual auditó las transferencias y ejecución de los fondos del año 1993 al I semestre del 2006, y donde determinó que el Fondo de Seguridad Vial, estaba conformado de la siguiente manera:

Fuente: Informe AI-07-02.

2. Resultados

2.1. Determinación del Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31/12/2015

Con el propósito de hacer una determinación del Fondo de Seguridad Vial Municipal en Coto Brus, se observó lo siguiente:

A. Saldo Revalidado.

El Saldo Revalidado se obtuvo del Informe A.I.-07-02, antes citado, el cual indica que la Municipalidad de Coto Brus tenía un monto acumulado a abril de 1993 de **¢453.160,00** (*Cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento sesenta colones exactos*).

B. Transferencias efectuadas a la Municipalidad de Coto Brus.

El Departamento de Tesorería del Cosevi suministró el detalle de las transferencias realizadas del año 1993 hasta el 25 de octubre del 2012, debido a lo descrito en el Alcance se verificaron las realizadas a la Municipalidad del II Semestre del 2006 al 2012, posteriormente se convalidó el Saldo Auditado por transferencias del Informe anterior.

Las transferencias recibidas por el Municipio y verificadas satisfactoriamente correspondientes al período en estudio, fueron por la suma de **¢ 59.839.793,75** (*Cincuenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos noventa y tres colones con 75/100*).

El monto transferido por el Cosevi a la Municipalidad de Coto Brus de 1993 al 2012, es **¢92.243.307,09** (*Noventa y dos millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos siete colones con 09/100*), esta cifra es igual a la certificada por el Contador Municipal y se conforma de la forma siguiente:

Cuadro N° 2			
Ingresos por transferencias registrados en la Municipalidad de Coto Brus del Fondo de Seguridad Vial Municipal			
(En Colones)			
Período	Detalle	Monto	Total
De 1993 a I Semestre 2006	Ingresos Auditados - Informe AI-07-02	32.403.513,34	
De II Semestre 2006 a 26/10/2012	Transferencias realizadas por Cosevi	59.839.793,75	
			92.243.307,09

Fuente: Departamento de Tesorería – Cosevi e Informe AI-07-02.

C. Intereses ganados sobre los fondos transferidos.

En el Informe A.I.-07-02, del año 2007, se auditaron intereses por la suma de **¢388.875,00** (*Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco colones exactos*).

Los intereses consignados fueron determinados por la Municipalidad, para este Estudio suministraron una tabla acumulada con los intereses calculados por ellos, donde se

incorpora el monto auditado por intereses al año 2006, más los generados hasta el 25 de octubre de 2012, los cuales en total suman **¢4.665.597,20** (*Cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y siete colones con 20/100*).

Adicionalmente, los intereses ganados del 26 de octubre de 2012 hasta el 2015, son reflejados en forma anual dentro de la información del Municipio y suman un total de **¢4.569.182,42** (*Cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y dos colones con 42/100*). Por lo tanto, la totalidad de los intereses sobre los fondos transferidos desde 1993 hasta el 2015 es de **¢9.234.779,62** (*Nueve millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y nueve colones con 62/100*), según se detalla a continuación:

Cuadro N° 3			
Ingresos por intereses calculados y reportados por la Municipalidad de Coto Brus del Fondo de Seguridad Vial Municipal			
(En Colones)			
Período	Detalle	Monto Generado	Total
De 1993 a 25-10-2012	Intereses Auditados - Informe AI-07-02	388.875,00	
	Intereses de 1993 a 25-10-2012	4.276.722,20	4.665.597,20
De 26-10-2012 a 31-12-2012		437.249,61	
2013		1.640.854,32	
2014		1.898.001,92	
2015		593.076,57	4.569.182,42
			9.234.779,62

Fuente: Municipalidad de Coto Brus e Informe AI-07-02.

D. Sobregiro efectuado en el Período 1999-2000.

El Instituto Nacional de Seguros (INS) tenía como política para el período 1999-2000, girar al Cosevi los fondos provenientes de multas, con base a estimaciones de cobro. No obstante, en aquel momento el monto recaudado fue menor al estimado y girado, por lo que se presentó un **SOBREGIRO** que afectó la distribución de los recursos entregados a las diferentes Municipalidades y por lo cual estas se vieron en la obligación de reintegrar las sumas recibidas de más directamente al INS.

En el caso de la Municipalidad de Coto Brus, de acuerdo al oficio DF-0911-2012 de fecha 05 de setiembre de 2012, suscrito por la M.A.Ped. Flor Madriz Molina, Directora Financiera del Cosevi, se habría transferido **¢1.104.725,17** (*Un millón ciento cuatro mil setecientos veinticinco colones con 17/100*) de más dentro las transferencias realizadas en ese período bajo ese concepto.

Según consta en el Oficio DF-0777-2014 del 06 de octubre de 2014, suscrito por la Licda. Sandra Fallas Monge, Directora Financiera a.i. del Cosevi, a esa fecha el Municipio había realizado la devolución de ese dinero al INS.

E. Egresos realizados por la Municipalidad de Coto Brus.

Los egresos identificados en este estudio suman un total de **¢25.189.470,00** (*Veinticinco millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta colones netos*), los cuales se conforman de la forma siguiente:

1. El saldo acumulado de egresos según el Informe A.I.-07-02, fue de **¢13.511.010,00** (*Trece millones quinientos once mil diez colones netos*), comprendidos del año 1993 hasta el I Semestre del 2006.
2. Se detectaron egresos ejecutados por el ayuntamiento, al amparo del Convenio de Cooperación Institucional suscrito por la Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el 06 de octubre del 2010 por un monto **¢11.678.460,00** (*Once millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta colones netos*).

Del Convenio de Cooperación firmado por las partes, lo correspondiente al aporte del MOPT, no se auditó al no ser competencia de esta Auditoría, por otra parte, en el caso del monto gastado por la Municipalidad según lo auditado fue menor a lo acordado según se muestra a continuación:

Cuadro N° 4				
Convenio de Cooperación Institucional suscrito por la Municipalidad de Coto Brus y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)				
(En Colones)				
Parte que aporta	Detalle	Monto del Acuerdo	Monto Real Gastado	Total
MOPT	Aporte de Equipo	11.306.000,00		
	Aporte de Personal	3.440.000,00		14.746.000,00
Municipalidad de Coto Brus	Aporte de Materiales	13.519.100,00	11.678.460,00	11.678.460,00
				26.424.460,00

Fuente: Municipalidad de Coto Brus y Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre la Municipalidad de Coto Brus y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes del 06/10/2010.

El detalle de los egresos se muestra en el Cuadro N°5 siguiente:

Cuadro N° 5			
Egresos registrados en la Municipalidad de Coto Brus del Fondo de Seguridad Vial Municipal			
(En Colones)			
Período	Detalle	Monto	Total
De 1993 a I Semestre de 2006	Egresos Auditados - Informe AI-07-02	13.511.010,00	13.511.010,00
2010	Convenio de Cooperación Institucional suscrito por la Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.	11.678.460,00	11.678.460,00
			25.189.470,00

Fuente: Municipalidad de Coto Brus e Informe AI-07-02.

F. Saldo del Fondo de Seguridad Vial Municipal.

A partir de la información recopilada anteriormente se elaboró el siguiente cuadro resumen que muestra la conformación del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Coto Brus según los datos del Cosevi:

Cuadro N° 6		
Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Coto Brus con datos de Cosevi		
Período 1993 – 2015		
(En Colones)		
Detalle	Monto	Total
Ingresos		
Saldo Revalidado	453.160,00	
Transferencias de Tesorería de 1993 hasta 2012	92.243.307,09	
Ingresos por intereses calculados	9.234.779,62	
Total Ingresos		101.931.246,71
Egresos		
Egresos de Proyectos Ejecutados de 1993 hasta 2015	25.189.470,00	
Ajuste Sobregiro del INS	1.104.725,00	
Total Egresos		26.294.195,00
Total Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31 de diciembre del 2015		75.637.051,71

Fuente: Cosevi, Municipalidad de Coto Brus e Informe AI-07-02.

Aunado a lo anterior, en el Cuadro N°7 se muestra el Saldo del Fondo de Seguridad Vial según los datos del Municipio:

Cuadro N° 7		
Fondo de Seguridad Vial Municipal según la Municipalidad de Coto Brus		
Período 1993 – 2015		
(En Colones)		
Detalle	Monto	Total
Ingresos		
Saldo Revalidado	453.160,00	
Transferencias de Tesorería de 1993 hasta 2012	92.243.307,09	
Ingresos por intereses calculados	9.234.779,62	
Total Ingresos		101.931.246,71
Egresos		
Egresos de Proyectos Ejecutados de 1993 hasta 2015	25.189.470,00	
Ajuste Sobregiro del INS	1.104.725,00	
Total Egresos		26.294.195,00
Total Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31 de diciembre del 2015		75.637.051,71

Fuente: Municipio de Coto Brus.

Con base en la información derivada en los cuadros N°6 y N°7, se observa que no hay diferencia en el saldo acumulado al 31 de diciembre del 2015, entre el Fondo de Seguridad Vial Municipal determinado con información del Cosevi (excepto los intereses) y el de la Municipalidad de Coto Brus

G. Liquidación Presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial Municipal.

La Liquidación Presupuestaria de la Municipalidad de Coto Brus del Fondo de Seguridad Vial Municipal correspondiente al periodo 2015, presentada a la Contraloría General de la República, tiene un saldo de **¢75.637.051,71** (*Setenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil cincuenta y un colones con 71/100*), el cual es igual al saldo determinado en este Informe de Auditoría.

2.2. Discrepancia entre saldos.

Se detectó una diferencia de **¢49.217.29** (*Cuarenta y nueve mil doscientos diecisiete colones con 29/100*), entre el Saldo de la Liquidación Presupuestaria de la Municipalidad y el Saldo de la Cuenta Corriente N°100-01-126-002034-9 del Banco Nacional de Costa Rica del Municipio (en la que operan en forma exclusiva el Fondo de Seguridad Vial Municipal), ambos al 31 de diciembre de 2015.

En el estado de cuenta bancario que suministró el ayuntamiento, se muestra un saldo de **¢75.686.269.00** (*Setenta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y nueve colones netos*), por otra parte, la Liquidación Presupuestaria entregada a la Contraloría General de la República de esta cuenta, tiene un saldo de

¢75.637.051,71 (Setenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil cincuenta y un colones con 71/100), quedando la diferencia antes citada.

Debido a la competencia y el alcance del estudio no se estableció el origen de la diferencia, entre los registros presupuestarios y el efectivo disponible en Banco (al ser un saldo acumulado), por lo tanto su determinación le corresponde al ayuntamiento.

No obstante, esta diferencia afecta la información reflejada por el Municipio en el registro correspondiente, además de reflejar un incumplimiento en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), que indican:

“4.4.3 Registros contables y presupuestarios El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.”

2.3. Falta de presentación de la Liquidación Presupuestaria de la Ejecución del Fondo de Seguridad Vial de Coto Brus.

El ayuntamiento para los períodos 2014 y 2015, no presentó la Liquidación Presupuestaria al Cosevi, incumpliendo así con el Artículo N° 34 de la Ley N° 8823 “Reforma de varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública”¹, que cita lo siguiente:

Artículo N°34-“Refórmense el inciso c) del artículo 231 y el artículo 255 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres, N.º 7331, de 13 de abril de 1993, y sus reformas. Los textos dirán:

“Artículo N°231.- De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente, las siguientes transferencias: [...]

Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias, anualmente presentarán un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Consejo de Seguridad Vial.” (El resaltado y subrayado no es del original).

Además lo establecido por la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, que indica lo siguiente:

“Artículo N° 234.**Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos y este comunicará a la Contraloría General de la República los resultados de dicho informe para lo que corresponda.” (El resaltado y subrayado no es del original)**

¹Del 05 de mayo del 2010.

Lo anterior se ha presentado ante la necesidad de un control más enérgico por parte del Cosevi, pues no se localizó evidencia documental que muestre que la Municipalidad de Coto Brus entregó la información, o bien, que la Administración del Cosevi solicitó su envío, la cual para ambas partes es un requisito establecido por Ley, generando consecuentemente una afectación directa de la fiscalización impuesta al Cosevi por medio de la normativa.

3. Conclusiones.

- 3.1. El Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Coto Brus determinado y analizado por esta Auditoría, es de **¢75.637.051,71** (*Setenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil cincuenta y un colones con 71/100*), el cual concuerda con Liquidación Presupuestaria presentada a la Contraloría General de la República al 31 de diciembre del 2015. **(Resultado 2.1)**.
- 3.2. Se detectaron **¢49.217.29** (*Cuarenta y nueve mil doscientos diecisiete colones con 29/100*) de más entre la Cuenta Corriente N°100-01-126-002034-9 del Banco Nacional de Costa Rica del ayuntamiento y lo reportado en la Liquidación Presupuestaria del Municipio, ambas al 31 de diciembre de 2015, los cuales no pudieron ser determinados en este Estudio, por lo tanto su determinación le corresponde al Ayuntamiento. **(Resultado 2.2)**
- 3.3. La Municipalidad de Coto Brus no presentó la Liquidación Presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial Municipal al Cosevi para los períodos 2014 y 2015. **(Resultado 2.3)**

El Informe AI-INF-AF-16-15 dice textualmente:

Revisión de las transferencias del Fondo de Seguridad Vial a la Municipalidad de Coto Brus y otros procedimientos relacionados con el control del Fondo de Seguridad Vial Municipal (Para el Cosevi)

1- Introducción

1.1 Origen

Este informe corresponde a un estudio contemplado en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, para el año 2016.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General:

Determinar el cumplimiento de la normativa y el uso de los recursos destinados a leyes específicas.

1.2.2 Objetivos Específicos:

- Determinar el Saldo del Fondo de Seguridad Vial.
- Evaluar los controles internos (en el ámbito de nuestra competencia).

1.3 Alcance

El alcance del estudio está determinado conforme lo siguiente:

A. Leyes de Tránsito:

- Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 (reformada con la Ley N°8696): desde el año 1993 hasta el 25/10/2012, fecha en la cual fue derogada y entra en vigencia la siguiente Ley.
- Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078: desde el 26/10/2012 hasta el cierre del estudio (31/12/2015).

La Municipalidad de Coto Brus no ha recibido fondos al amparo de la Ley N° 9078, al no disponer de Inspectores Municipales de Tránsito.

B. Informe A.I.-07-02; denominado “Informe sobre las Transferencias y Ejecución de recursos de la Municipalidad de Coto Brus, según la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331, Artículo N° 217 - Inciso b)”, el cual cubrió el control de las transferencias y ejecución de los fondos del año 1993 al I semestre del 2006, por lo que en el estudio que da origen a este informe, se parte de los saldos auditados, o sea abarca del II semestre del año 2006 al 31/12/2015.

C. En aspectos de control interno correspondientes al Cosevi, donde se consideró a los 81 Municipios y no solo el Ayuntamiento de Coto Brus.

El estudio se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), emitidas por el ente contralor.

1.4 Conferencia final

La Conferencia Final se llevó a cabo el 26-05-2016, con el consentimiento de los asistentes se hizo la grabación correspondiente (según consta en archivo digital). En la misma no se realizaron observaciones que cambien los hallazgos.

Los funcionarios de la Administración asistentes a dicha exposición, se detallan a continuación:

Cargo	Nombre
Director Financiero	Lic. Sergio Valerio Rojas
Asistente de la Dirección Financiera	Lic. Esteban Guevara Rojas
Jefe Unidad de Control Interno y Valoración de Riesgos	Lic. Gustavo Céspedes Ruíz

La Licda. Cindy Coto Calvo; Directora Ejecutiva, fue invitada no obstante explicó por qué no se podía presentar y no asistió nadie en su representación.

1.5- Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar

• Sobre la implantación de recomendaciones

“ARTÍCULO N° 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

ARTÍCULO N° 37.- Informes dirigidos al jerarca. *Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

ARTÍCULO N° 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República *Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

• **Sobre responsabilidad**

ARTÍCULO N° 39.-Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley. Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

1.6-Antecedentes

Las Municipalidades venían recibiendo y acumulando recursos provenientes de infracciones de tránsito, según la Ley de Administración Vial N° 6324, en el denominado "Fondo de Seguridad Vial". No obstante con la entrada en vigencia de la Ley N° 7331 en abril de 1993, los ayuntamientos omitieron incorporar el saldo de esos recursos, a los nuevos fondos, o sea, no los unificaron, por lo que para efectos del estudio, el monto acumulado a abril de 1993 y no incorporado, se denomina "Saldo revalidado".

Por otra parte, como se mencionó anteriormente, en el año 2007 se emitió el Informe A.I.-07-02, según la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331, Artículo N° 217 - Inciso b), mediante el cual se auditaron las transferencias y ejecución de los fondos del año 1993 al I semestre del 2006 y se determinó que el Fondo de Seguridad Vial estaba conformado de la siguiente manera:

Cuadro N° 1		
Fondo de Seguridad Vial Municipal de la Municipalidad de Coto Brus		
Período 1993 – I Semestre de 2006		
(En Colones)		
<u>Detalle</u>	<u>Monto</u>	<u>Total</u>
<u>Ingresos</u>		
Saldo Revalidado	453.160,00	
Transferencias de Tesorería de 1993 hasta I Semestre, 2006	32.403.513,34	
Ingresos por intereses calculados 1998-1999	388.875,00	
Total Ingresos		33.245.548,34
<u>Egresos</u>		
Egresos de Proyectos Ejecutados de 1993 hasta I Semestre, 2006	13.511.010,00	
Total Egresos		13.511.010,00
Total Fondo de Seguridad Vial Municipal al I Semestre de 2006		19.734.538,34

Fuente: Informe AI-07-02.

Cabe indicar además, que con el mismo estudio se elaboró también el Informe N° AI-INF-AF-16-14 dirigido al Ayuntamiento, denominado “Revisión de las transferencias del Fondo de Seguridad Vial a la Municipalidad de Coto Brus (Para el Ayuntamiento)”, en donde se incluyeron los mismos Resultados 2.1, 2.2 y 2.3 de este informe, con la diferencia de que las recomendaciones son de ejecución propiamente del Municipio.

2- Resultados

2.1 Determinación del Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31/12/2015

Para tal efecto se consideró lo siguiente:

A. Saldo revalidado.

El Saldo revalidado se obtuvo del Informe A.I.-07-02, antes citado, el cual indica que la Municipalidad de Coto Brus tenía un monto acumulado a abril de 1993 de ¢453.160,00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento sesenta colones exactos).

B. Transferencias efectuadas a la Municipalidad de Coto Brus.

Según el detalle suministrado por el Departamento de Tesorería del Cosevi, se verificaron las transferencias realizadas a la Municipalidad, durante el II Semestre del 2006 hasta el 2012, por ¢59.839.793,75 (Cincuenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos noventa y tres colones 75/100). Por lo que considerándose las transferencias por ¢32.403.513,34 (Treinta y dos millones cuatrocientos tres mil quinientos trece colones con treinta y cuatro) al I semestre del 2006, ya auditadas según Informe AI-07-02, se obtiene

que el monto transferido por el Cosevi a la Municipalidad de Coto Brus desde 1993 hasta el 2012, asciende a la suma de ¢92.243.307,09 (Noventa y dos millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos siete colones con 09/100). Cifra que es igual a la certificada por el Contador Municipal y se conforma de la siguiente manera:

Cuadro N° 2			
Ingresos por transferencias registrados en la Municipalidad de Coto Brus del Fondo de Seguridad Vial Municipal			
(En Colones)			
Período	Detalle	Monto	Total
De 1993 a I Semestre 2006	Ingresos Auditados - Informe AI-07-02	32.403.513,34	
De II Semestre 2006 a 26/10/2012	Transferencias realizadas por Cosevi	59.839.793,75	
			92.243.307,09

Fuente: Departamento de Tesorería del Cosevi e Informe AI-07-02.

C. Intereses ganados sobre los fondos transferidos.

En el Informe A.I.-07-02, del año 2007, se auditaron intereses por la suma de ¢388.875,00 (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco colones exactos). Cabe indicar que los intereses consignados fueron determinados por la Municipalidad.

Para este estudio el Ayuntamiento suministró una tabla acumulada con los intereses calculados por ellos, donde se incorpora el monto auditado por intereses al año 2006, más los generados hasta el 25/10/2012, los cuales en total suman ¢4.665.597,20 (Cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos noventa y siete colones con 20/100).

Adicionalmente, los intereses ganados del 26/10/2012 hasta el 2015, son reflejados en forma anual dentro de la información del Municipio y suman un total de ¢4.569.182,42 (Cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y dos colones con 42/100).

Por lo tanto, la totalidad de intereses sobre los fondos transferidos desde 1993 hasta el 2015 es de ¢9.234.779,62 (Nueve millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y nueve colones con 62/100), según se detalla a continuación.

Cuadro N° 3			
Ingresos por intereses calculados y reportados por la Municipalidad de Coto Brus del Fondo de Seguridad Vial Municipal			
(En Colones)			
Período	Detalle	Monto Generado	Total
De 1993 a 25-10-2012	Intereses Auditados - Informe AI-07-02	388.875,00	
	Intereses de 1993 a 25-10-2012	4.276.722,20	4.665.597,20
De 26-10-2012 a 31-12-2012		437.249,61	
2013		1.640.854,32	
2014		1.898.001,92	
2015		593.076,57	4.569.182,42
			9.234.779,62

Fuente: Municipalidad de Coto Brus e Informe AI-07-02.

D. Sobregiro ocurrido en el período 1999-2000.

El Instituto Nacional de Seguros (INS) tenía como política girar al Cosevi los fondos provenientes de multas, con base en estimaciones de cobro. No obstante, en el período 1999-2000, el monto recaudado fue menor al estimado, lo que ocasionó un sobregiro que afectó la distribución de los recursos entregados a las diferentes Municipalidades, por lo cual estas se vieron en la obligación de reintegrar directamente al INS, las sumas recibidas de más.

Según el oficio DF-0911-2012, de fecha 05/09/2012, suscrito por la M.A.Ped. Flor Madriz Molina; Directora Financiera del Cosevi en ese momento, se transfirió ¢1.104.725,17 (*Un millón ciento cuatro mil setecientos veinticinco colones con 17/100*), de más, a la Municipalidad de Coto Brus.

Según consta en el Oficio DF-0777-2014, del 06/10/2014, suscrito por la Licda. Sandra Fallas Monge; Directora Financiera a.i. del Cosevi, a esa fecha el Municipio había realizado la devolución de ese dinero al INS.

E. Egresos realizados por la Municipalidad de Coto Brus.

Los egresos identificados en este estudio con cargo al Fondo de Seguridad Vial Municipal, se desglosan de la siguiente forma:

1. El saldo acumulado de egresos según el Informe A.I.-07-02, fue de ¢13.511.010,00 (Trece millones quinientos once mil diez colones netos), correspondientes al periodo comprendido entre el año 1993 y el I Semestre del 2006.

2. Los egresos al amparo del Convenio de Cooperación Institucional, suscrito por la Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de fecha 06/10/2010, fueron

por un monto ¢11.678.460,00(Once millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta colones netos), menor a lo indicado en ese Convenio, según se muestra a continuación:

Cuadro N° 4				
Convenio de Cooperación Institucional suscrito por la Municipalidad de Coto Brus y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)				
(En Colones)				
Parte que aporta	Detalle	Monto del Acuerdo	Monto Real Gastado	Total
MOPT	Aporte de Equipo	11.306.000,00		
	Aporte de Personal	3.440.000,00		14.746.000,00
Municipalidad de Coto Brus	Aporte de Materiales	13.519.100,00	11.678.460,00	11.678.460,00
				26.424.460,00

Fuente: Municipalidad de Coto Brus y Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre la Municipalidad de Coto Brus y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes del 06/10/2010.

Consecuentemente el detalle de los egresos con cargo al Fondo de Seguridad Vial Municipal, es el que se muestra en el Cuadro N° 5, siguiente:

Cuadro N° 5			
Egresos registrados en la Municipalidad de Coto Brus del Fondo de Seguridad Vial Municipal			
(En Colones)			
Período	Detalle	Monto	Total
De 1993 a I Semestre de 2006	Egresos Auditados - Informe AI-07-02	13.511.010,00	13.511.010,00
2010	Convenio de Cooperación Institucional suscrito por la Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.	11.678.460,00	11.678.460,00
			25.189.470,00

Fuente: Municipalidad de Coto Brus e Informe AI-07-02.

F. Saldo del Fondo de Seguridad Vial Municipal.

Conforme la información indicada en los literales anteriores se elaboró el siguiente cuadro resumen que muestra la conformación del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Coto Brus:

Cuadro N° 6		
Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Coto Brus		
Período 1993 – 2015		
(En Colones)		
Detalle	Monto	Total
Ingresos		
Saldo Revalidado	453.160,00	
Transferencias de Tesorería de 1993 hasta 2012	92.243.307,09	
Ingresos por intereses calculados	9.234.779,62	
Total Ingresos		101.931.246,71
Egresos		
Egresos de Proyectos Ejecutados de 1993 hasta 2015	25.189.470,00	
Ajuste Sobregiro del INS	1.104.725,00	
Total Egresos		26.294.195,00
Total Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31 de diciembre del 2015		75.637.051,71

Fuente: Cosevi, Municipalidad de Coto Brus e Informe AI-07-02.

De manera complementaria, en el Cuadro N° 7 se muestra el Saldo del Fondo de Seguridad Vial, según los datos del Municipio:

Cuadro N° 7		
Fondo de Seguridad Vial Municipal según la Municipalidad de Coto Brus		
Período 1993 – 2015		
(En Colones)		
Detalle	Monto	Total
Ingresos		
Saldo Revalidado	453.160,00	
Transferencias de Tesorería de 1993 hasta 2012	92.243.307,09	
Ingresos por intereses calculados	9.234.779,62	
Total Ingresos		101.931.246,71
Egresos		
Egresos de Proyectos Ejecutados de 1993 hasta 2015	25.189.470,00	
Ajuste Sobregiro del INS	1.104.725,00	
Total Egresos		26.294.195,00
Total Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31 de diciembre del 2015		75.637.051,71

Fuente: Municipio de Coto Brus.

Según la información que se observa en los cuadros N°6 y N°7, hay igualdad entre el saldo acumulado al 31/12/2015, del Fondo de Seguridad Vial que muestra la Municipalidad y el determinado con información del Cosevi (excepto los intereses).

G. Liquidación presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial Municipal.

La liquidación presupuestaria de la Municipalidad de Coto Brus en lo correspondiente a su Fondo de Seguridad Vial para el periodo 2015, presentada a la Contraloría General de la República, refleja un saldo de ¢75.637.051,71 (Setenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil cincuenta y un colones con 71/100), el cual es igual al saldo determinado en el estudio correspondiente a este Informe de Auditoría.

2.2 Discrepancia entre saldos.

Se detectó una diferencia de ¢49.217.29 (Cuarenta y nueve mil doscientos diecisiete colones con 29/100), entre el Saldo de la Liquidación Presupuestaria de la Municipalidad y el Saldo de la Cuenta Corriente N°100-01-126-002034-9, del Banco Nacional de Costa Rica del Municipio (en la que operan en forma exclusiva el Fondo de Seguridad Vial Municipal), ambos al 31/12/2015.

En el estado de cuenta bancario que suministró el Ayuntamiento, se muestra un saldo de ¢75.686.269.00 (Setenta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y nueve colones netos), por otra parte, la Liquidación Presupuestaria entregada a la Contraloría General de la República de esta cuenta, tiene un saldo de ¢75.637.051,71 (Setenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil cincuenta y un colones con 71/100), quedando la diferencia antes citada.

Debido a la competencia y el alcance del estudio no se estableció el origen de la diferencia, entre los registros presupuestarios y el efectivo disponible en Banco (al ser un saldo acumulado), por lo tanto su determinación le corresponde al Ayuntamiento.

No obstante, esta diferencia genera incertidumbre sobre los controles que se ejercen en el Municipio y desconfianza en la información de registro municipal; además de reflejar un incumplimiento en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), que indican:

***4.4.3 Registros contables y presupuestarios** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.*

***4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas** La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes."*

2.3 Falta de presentación de la Liquidación presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial Municipal de Coto Brus.

El Ayuntamiento no presentó la Liquidación Presupuestaria al Cosevi, para los períodos 2014 y 2015, incumpliendo el Artículo N° 34 de la Ley N° 8823 “Reforma de varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública”², que cita lo siguiente:

Artículo N°34-“Refórmense el inciso c) del artículo 231 y el artículo 255 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres, N° 7331, de 13 de abril de 1993, y sus reformas. Los textos dirán:

“**Artículo N°231.-** De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo 10 de la Ley N° 6324, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente, las siguientes transferencias:

[...]

Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias, anualmente presentarán un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Consejo de Seguridad Vial.” (El resaltado y subrayado no es del original).

Además de lo establecido por la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, que indica lo siguiente:

“**Artículo N° 234.**Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos y este comunicará a la Contraloría General de la República los resultados de dicho informe para lo que corresponda.” (El resaltado y subrayado no es del original)

Lo anterior se ha presentado ante la necesidad de un control más enérgico por parte del Cosevi, pues no se localizó evidencia documental que muestre que la Municipalidad de Coto Brus entregó dicha información, la cual para ambas partes es un requisito establecido por la Ley, generando consecuentemente una afectación directa al control impuesto al Cosevi en la normativa indicada.

2.4 Registro Auxiliar de Proyectos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito

Se observaron en el Registro Auxiliar del Fondo Municipal consignado por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, sumas que no están consideradas o que no están acorde con el gasto real, según se detalla a continuación:

A. No se tienen registrados los intereses (por el período comprendido del año 1993 al 2012) que sumarían al Fondo ₡4.276.722,20 (Cuatro millones doscientos setenta y seis mil doscientos veintidós colones con 20/100).

B. No se tienen registrados los intereses (por el período comprendido del año 2012 al 2015) que sumarían al Fondo ₡4.569.182,42 (Cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y dos colones con 42/100).

C. Se tiene pendiente restar del Registro del Fondo la suma de ₡1.104.725,17 (Un millón ciento cuatro mil setecientos veinticinco con 17/100), correspondiente al sobregiro efectuado en el Período 1999-2000, por fondos provenientes del INS.

²Del 05 de mayo del 2010.

D. Además se registró de más ¢1.840.640,00 (Un millón ochocientos cuarenta mil seiscientos cuarenta colones exactos), correspondiente al gasto del Proyecto de Reestructuración Vial del Casco Central de San Vito, aprobado mediante el Convenio de Cooperación firmado entre el Municipio y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el 06-10-2010. Debido a que originalmente se había acordado un aporte municipal por la suma de ¢13.519.100,00 (Trece millones quinientos diecinueve mil colones exactos), pero el gasto real incurrido por parte de la Municipalidad fue de ¢11.678.460,00 (Once millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta colones netos), generando así la diferencia mencionada.

Al no reflejarse el gasto real en el Registro Auxiliar en cuestión, se afecta el debido cumplimiento de lo especificado en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 de la siguiente manera:

ARTÍCULO N° 248. - *Reforma de la Ley de Administración Vial*
(...)

"Artículo N° 15.- La Dirección de Ingeniería de Tránsito tendrá una Oficina Coordinadora y de Asistencia Técnica para asesorar a las municipalidades en los aspectos de ingeniería, planificación y regulación del tránsito. Los programas, planes y diseños para proyectos relacionados con el tránsito en los cantones deberán ser revisados y aprobados en un plazo hasta de treinta días hábiles por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito antes de ser ejecutados por la respectiva municipalidad; vencido este plazo sin haberse emitido un criterio, se tendrán por aprobados
(...)

También se incumple con las Normas 4.6 y 5.4 de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), que indican lo siguiente:

"4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2

5.4 Gestión documental

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales".

Lo anterior se genera por fallas en el proceso de comunicación entre las partes involucradas, además del control pasivo ejercido por el Cosevi. Asimismo, la situación genera falta de confianza en la información que refleja el Registro Auxiliar del Fondo Municipal de Coto Brus, de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, afectándose la toma de decisiones para la aprobación de futuros proyectos al amparo del Fondo de Seguridad Vial, que tramite dicho Ayuntamiento.

2.5 Carencia de información en la Dirección Financiera.

Se detectó que la Dirección Financiera no cuenta con una **determinación**³ actualizada del Fondo de Seguridad Vial del Municipio de Coto Brus, ni con varios documentos de respaldo que fueron encontrados en el Ayuntamiento durante la realización del estudio de auditoría. En virtud de los Oficios DF-546-2015 y DF-108-2016⁴, de dicha Dirección, según el detalle siguiente:

A. La Dirección Financiera indicó que el monto del Fondo de Seguridad Vial Municipal “Conciliado” al 31/12/2012 es de ¢92.696.467,09 (Noventa y dos millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete colones con 09/100).

Ese dato nace de un cuadro denominado “SalDOS Conciliados Municipales - 1993 al 31/12/2012” emitido por el Departamento de Tesorería sobre los fondos, al amparo de la Ley N° 7331⁵ (sin numeración ni fecha de confección). Sin embargo, dicha información no constituye una **determinación** del fondo, ya que solamente se reporta el rubro de “Aportes del Cosevi” y el “Saldo revalidado”, no así “Intereses ganados”, “Proyectos aprobados por la DGIT” y la “Devolución del INS”, correspondiente al sobregiro. (Ver Anexo N° 1).

No obstante del Depto. de Contabilidad de la Municipalidad, la Auditoría Interna obtuvo copia de un documento denominado “Conciliación”, sin número, de fecha 19/06/2013, firmada por el Lic. Rodolfo Coto Arrieta (en calidad de funcionario de la Dirección Financiera del Cosevi), que refleja que el saldo del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Coto Brus al 25/10/2012, era de ¢70.614.709.29 (Setenta millones seiscientos catorce mil setecientos nueve colones con 29/100), según se observa a continuación:

Por este medio, los funcionarios, MBA. Hernán Rodolfo Coto Arrieta, asistente de la Dirección Financiera del COSEVI y el Lic. José Antonio Araya Godínez, Contador de la Municipalidad de Coto Brus, hacemos constar que el día 19 de junio de 2013 se concilió exitosamente los saldos de las transferencias realizadas por el COSEVI a la Municipalidad, por concepto de las multas de tránsito del año 1993 al 25 de octubre 2012.

³Definición del término “determinar” según Diccionario Manual de la Lengua Española Box 2007 Larousse, Editorial S.L: “Averiguar y precisar una cosa a partir de los datos que se conocen especialmente establecer la magnitud de algo, mediante el cálculo o la medida, etc.”

⁴Ambos emitidos por el Lic. Sergio Valerio Rojas, Director Financiero y dirigidos a la Auditoría Interna.

⁵Dicho cuadro contempla el dato de los 81 Municipios del País.

Aporte del COSEVI antes del año 1993	€ 0.00
Aportes del COSEVI desde 1993 al 25 de octubre 2012 (Cuadro N° 1)	€ 92,243,307.09
(+) Intereses Generados	€ -1,665,597.20
(=) Total ingresos e intereses	€ 96,908,904.29
(-) Proyectos Aprobados por la Dirección Ingeniería de Tránsito	€ 25,189,470.00
(-) Devolución del INS	€ 1,104,725.00
Saldo de la cuenta al 31 de diciembre 2012	€ 70,614,709.29

Proyectos aprobados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito:

La ejecución de los proyectos ejecutados, se verificaron tomando como base el Informe de Auditoría N° A.I. - 07-02, del Periodo 2007, por un monto total de € 13,511,010.00 (trece millones quinientos once mil diez con 00/100).

Con respecto al Convenio Institucional suscrito el 26 de julio de 2010 por un monto total de € 13,489,100.00 (trece millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cien con 00/100), la ejecución real fue de un total de € 11,678,460.00 (once millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 00/100).


MBA. Hernán Rodolfo Coto Arrieta
Cédula: 03 - 0215 - 0720


Lic. José Antonio Araya Godínez, C.P.F.
Cédula: 06 - 0331 - 0660

Con lo anterior, se evidencia que los datos remitidos por la Dirección Financiera, en el cuadro mencionado carecen de información.

B. La Dirección Financiera del Cosevi no ha solicitado al Municipio de Coto Brus la Liquidación presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial, a la luz de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331, para los años 2014 y 2015. Tampoco ubicó dentro de sus archivos las liquidaciones presupuestarias de la Municipalidad de Coto Brus, de años anteriores a los indicados, consecuentemente no se cuenta con ninguno de los análisis correspondientes.

Sobre este aspecto obtuvimos directamente de la Municipalidad, la Liquidación Presupuestaria correspondiente al período 2013, con un saldo de ¢72.255.563,61 (*Setenta y dos millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y tres colones con 61/100*), única que según el Ayuntamiento enviaron el 28/03/2014 al Cosevi, a solicitud de la M.A.Ped. Flor Madriz Molina; Directora Financiera en ese momento.

C. Hasta el 03-03-2016⁶, mediante el Oficio DF-106-2016, la Dirección Financiera solicitó a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, la información de los gastos en Proyectos de Seguridad Vial aprobados al Municipio de Coto Brus, para el período comprendido del año 2013 al 2016, razón por la cual reporta como pendiente, el proceso de revisión y actualización de esos registros. Cabe indicar que anteriormente dicha Dirección, le había suministrado la información del período comprendido del año 1993 al 2012.

Los puntos anteriores evidencian el incumpliendo de la función de controlar el Fondo de Seguridad Vial Municipal del Ayuntamiento de Coto Brus, que le corresponden a la Administración del Cosevi, misma que se muestra en el Artículo N° 34 de la Ley N° 8823 “Reforma de varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública”, que indica lo siguiente:

Artículo N°34-*Refórmense el inciso c) del artículo 231 y el artículo 255 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres, N° 7331, de 13 de abril de 1993, y sus reformas. Los textos dirán:*

“Artículo N°231. - *De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo 10 de la Ley N.° 63247, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente, las siguientes transferencias: [...] Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias, anualmente presentarán un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Consejo de Seguridad Vial.”*

Así mismo, el Artículo N° 234 de la Ley N° 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, reza lo siguiente:

“Artículo N° 234. Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos y este comunicará a la Contraloría General de la República los resultados de dicho informe para lo que corresponda.” (El resaltado y subrayado no es del original)

Los “resultados” de la liquidación presupuestaria descritos en la normativa anterior involucra el proceso de determinación de dicho Fondo, aspecto que ya había sido reportado por esta Auditoría Interna en el año 2012, mediante el Informe AI-AF-12-36 denominado “Evaluación del control ejercido por el Consejo de Seguridad Vial a los Fondos de Seguridad Vial - Municipales”, mismo que fue aprobado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo J.D. - 0651-2012, por lo que las recomendaciones que se transcriben a continuación, se convirtieron en disposiciones administrativas:

“Recomendaciones:

(...)

4.2- A la Dirección Ejecutiva

⁶Cuatro días después de la indagatoria realizada por la Auditoría Interna en la Dirección Financiera.

⁷Ley de Administración Vial.

A- Girar instrucciones a la Dirección Financiera para que:

A.1 Establezcan los registros auxiliares necesarios para controlar y fiscalizar el Fondo de Seguridad Vial por Municipalidad y en forma global. (Ver Resultado 2.1).

A.2 **Concilien y totalicen** por municipio los ingresos y egresos en forma total (histórica), del Fondo de Seguridad Vial, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Los montos transferidos por multas de la Ley N° 7331 a la fecha.
- Los intereses generados sobre los saldos acumulados en el ayuntamiento.
- Los fondos recibidos que no se han ejecutado de la Ley N° 5930 (Saldo Revalidado).
- Menos los Proyectos aprobados por la Dirección General de Ingeniería Tránsito. (Ver Resultado 2.6).”
(El resaltado y subrayado no es del original).

Por otra parte, se presentan incumplimientos de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), que indican:

“1.1 Sistema de control interno (SCI)

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para contar con un SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos organizacionales. El SCI tiene como componentes orgánicos a la administración activa y a la auditoría interna; igualmente, comprende los siguientes componentes funcionales: ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, sistemas de información y seguimiento, los cuales se interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional. Los responsables por el SCI deben procurar condiciones idóneas para que los componentes orgánicos y funcionales del sistema operen de manera organizada, uniforme y consistente.

1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias. En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:

(...) g. Una pronta atención a las recomendaciones, disposiciones y observaciones que los distintos órganos de control y fiscalización emitan sobre el particular.

2.2 Compromiso superior (...)

(...) **los titulares subordinados**, según sus competencias, deben apoyar constantemente el SCI, al menos por los siguientes medios:

(...) b. Una actuación que demuestre su compromiso y apego al SCI, a los principios que lo sustentan y a los objetivos que le son inherentes, que se evidencie en sus manifestaciones verbales y en sus actuaciones como parte de las labores cotidianas.

(...) e. La pronta atención de las recomendaciones, disposiciones y observaciones de los distintos órganos de control y fiscalización para el fortalecimiento del SCI.

4.1 Actividades de control:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

4.3.1 Regulaciones para la administración de activos

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución. Deben considerarse al menos los siguientes asuntos:

(...) c. El control, registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición, la inscripción, el uso, el control y el mantenimiento de los activos.

4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2

4.4.3 Registros contables y presupuestarios*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.*

5.4 Gestión documental

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.

5.5 Archivo institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben implantar, comunicar, vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico. En todo caso, deben aplicarse las regulaciones de acatamiento obligatorio atinentes al Sistema Nacional de Archivos.

Lo anterior incluye lo relativo a las políticas y procedimientos para la creación, organización, utilización, disponibilidad, acceso, confidencialidad, autenticidad, migración, respaldo periódico y conservación de los documentos en soporte electrónico, así como otras condiciones pertinentes.

5.6 Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.”

Lo anterior refleja que la Dirección Financiera no le ha dado la suficiente trascendencia a esta documentación, ya que la forma en que la administra y la aborda dificulta el análisis requerido. En consecuencia se restringe el proceso de control sobre el uso de los recursos públicos transferidos al Ayuntamiento de Coto Brus, responsabilidad clara del Cosevi.

2.6 Falta de control sobre los Fondos de Seguridad Vial Municipal.

La Dirección Financiera está realizando un control deficiente del Fondo de Seguridad Vial Municipal, según los aspectos que se explican a continuación:

A. Información desactualizada e incompleta del Saldo Fondo de Seguridad Vial Municipal.

Según la Dirección Financiera la última **determinación** sobre el Fondo descrito fue realizada por el Departamento de Tesorería del año 1993, con corte al 31-12-2012 (al amparo de la Ley de Tránsito No. 7331), no obstante se trata de un Cuadro con el detalle de la composición de los Fondos de Seguridad Vial Municipales en los 81 Municipios (Ver Anexo N° 1). Sin embargo, ya han transcurrido alrededor de 3 años y medio, por ende dicha información está desactualizada.

Aunado a lo anterior, en este reporte se observa que para algunos Municipios se indica un monto de ¢ 0,00, en varios de los renglones, necesarios para determinar el saldo de los fondos en cuestión y no se aclaran al respecto estas situaciones. Los renglones en cuestión son los siguientes:

- Saldo revalidado.
- Intereses generados según los rendimientos bancarios de cada Municipio
- Proyectos ejecutados y aprobados por la DGIT.
- Reintegros correspondientes al Sobregiro del INS.

Posterior al corte del 31-12-2012 y en apego a la Ley No. 9078 de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, el legislador varió el uso que le darían los Municipios al Fondo de Seguridad Vial Municipal, según se transcribe a continuación:

ARTÍCULO N° 234.- Destinos específicos de las multas.

De las sumas recaudadas por concepto de multas por infracciones, que señala el inciso c) del artículo 10 de la Ley N.º 6324, Ley de Administración Vial, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, el Cosevi realizará, semestralmente, las siguientes transferencias de las sumas netas recaudadas una vez descontadas las comisiones que se pagan a los entes autorizados por la recaudación de las multas y sus accesorios. (...)

d) Un cuarenta por ciento (40%) del monto de las multas que hubiesen sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal.

Sin embargo, han transcurrido alrededor de tres años y medio y la Dirección Financiera no cuenta con la **determinación** de esos nuevos dineros, mismos que también forman parte del Fondo de Seguridad Vial Municipal. Esto a pesar que para el Cosevi permanece la obligación de controlarlos.

Dicha desactualización expone a la Administración a generar información incorrecta sobre el Saldo del Fondo de Seguridad por cada uno de los Ayuntamientos, ya que el registro no contempla todos los componentes que dan movimiento al Fondo de Seguridad Vial Municipal. Esto a pesar de ser de vital importancia para la toma de decisiones, sobre la

aprobación para ejecución de proyectos de Seguridad Vial en las comunidades que representa cada Ayuntamiento.

B. Omisión de solicitud de liquidaciones presupuestarias.

La Dirección Financiera solicitó a cada ayuntamiento (mediante oficios dirigidos a cada responsable y enviados entre el 25 de enero y el 10 de febrero de los corrientes) los informes de Liquidación Presupuestaria correspondientes a los recursos transferidos al amparo de la Ley N° 9078 durante el periodo 2015, no así a los que custodian saldos de recursos provenientes de la Ley N° 7331.

C. Carencia de información para la Contraloría General de la República.

En la Dirección Financiera no se evidencia la confección de los informes anuales que se deben remitir a la Contraloría General de la República, **con el análisis de los resultados que se reflejan a raíz de las liquidaciones presupuestarias⁸ de los Fondos de Seguridad Vial Municipales (de las 81 municipalidades)**, debido a las transferencias monetarias efectuadas por las Leyes de Tránsito (7331 y 9078).

Ante los puntos descritos la Institución no ha controlado el Fondo de Seguridad Vial Municipal, tal como lo establece el Artículo N° 34 de la Ley N° 8823 “Reforma de varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública”, que indica lo siguiente:

Artículo N°34.—*Refórmense el inciso c) del artículo 231 y el artículo 255 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres, N° 7331, de 13 de abril de 1993, y sus reformas. Los textos dirán:*

“Artículo N°231.—*De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo 10 de la Ley N.° 63249, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente, las siguientes transferencias: [...] Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias, anualmente presentarán un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Consejo de Seguridad Vial.”* (El resaltado no es del original).

Así mismo, el Artículo N° 234 de la Ley N° 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, establece lo siguiente:

“Artículo N° 234.*Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos y este comunicará a la Contraloría General de la República los resultados de dicho informe para lo que corresponda.”* (El resaltado y subrayado no es del original)

También, se ha incurrido en la desatención del requerimiento dispuesto por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa - Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura

⁸Según **Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE: ¿Qué es una Liquidación Presupuestaria? Según la Norma:** **“4.3.16 Liquidación presupuestaria.** *Es el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero –déficit o superávit– como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas presupuestarios.”*

⁹Ley de Administración Vial.

de la Contraloría General de la República, plasmado en los Oficios N°. 02179 DFOE-IFR-0061 y N°. 13604 DFOE-IFR-0395 (Ambos Ver Anexo No.2), de fechas 12 de febrero y 22 de setiembre del 2015, relativas a las Liquidaciones presupuestarias, las cuales textualmente indican:

*“Así, **el COSEVI es el encargado de establecer las actividades correspondientes con el fin de hacer valer ante los receptores de las transferencias señaladas, su obligación de presentarle la información** a que hace referencia el propio artículo N° 234 para el cumplimiento que se le impone.*

*Es por ello, **en atención de sus obligaciones legales, que se le insta a COSEVI efectuar las acciones necesarias para cumplir en tiempo y forma con sus obligación de remitir la información establecida en el imperativo legal ante la Contraloría General, siendo que, de mantenerse al margen de lo establecido en la norma señalada tal omisión podría dar lugar a eventuales responsabilidades.**” (El resaltado y subrayado no es del original)*

Cabe indicar que el ente Contralor (en su Oficio DFOE-IFR-0395 del 22-09-2015) ya hizo devolución del “Informe de análisis de las Liquidaciones Presupuestarias emitidas por la Asociación Cruz Roja Costarricense elaborado por esa Dirección Financiera” al amparo de la normativa anterior. En el mismo se especificó que:

“(...) el “Informe de análisis de las Liquidaciones Presupuestarias emitidas por la Asociación Cruz Roja Costarricense correspondientes a los períodos 2012, 2013 y 2014”, elaborado por esa Dirección Financiera, indica en las conclusiones de los tres períodos presupuestarios indicados, que no se pudo analizar la ejecución de los recursos aportados por parte del COSEVI, dado que la información suministrada por la Asociación Cruz Roja Costarricense, es de carácter general.

*De esta forma, es claro que no se ha cumplido por parte de la Asociación Cruz Roja Costarricense **con la obligación de remitir una correcta liquidación presupuestaria, con la información concreta sobre los recursos transferidos, como tampoco ha cumplido el COSEVI con su obligación de exigir esa información.** (...)*

*Por las razones indicadas, no es posible dar por recibido de manera satisfactoria **los resultados de los análisis de las liquidaciones presupuestarias remitidas** con su Oficio DF-410-2015, y se insta a que a la mayor brevedad se cumple, de manera efectiva con dicha obligación legal.”*
(El resaltado no es del original).

Por lo tanto, se incumple con lo estipulado en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), que indican lo siguiente:

“4.1 Actividades de control:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

5.7.1 Canales y medios de comunicación

Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.

5.7.2 Destinatarios

La información debe comunicarse a las instancias competentes, dentro y fuera de la institución, para actuar con base en ella en el logro de los objetivos institucionales.

5.7.3 Oportunidad

La información debe comunicarse al destinatario con la prontitud adecuada y en el momento en que se requiere, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

5.7.4 Seguridad

Deben instaurarse los controles que aseguren que la información que se comunica resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas, según su grado de sensibilidad y confidencialidad. Así también, que garanticen razonablemente su disponibilidad y acceso por parte de los distintos usuarios en la oportunidad y con la prontitud que la requieran.”

También esta Auditoría Interna ya había reportado la situación a la Junta Directiva, por medio del Informe AI-AF-12-36 denominado “Evaluación del control ejercido por el Consejo de Seguridad Vial a los Fondos de Seguridad Vial – Municipales”, propiamente en la Recomendación 4.2 A. y que a través del acuerdo J.D. -0651-2012, se convirtió en la disposición administrativa siguiente:

“Recomendaciones:

4.2- A la Dirección Ejecutiva

A- Girar instrucciones a la Dirección Financiera para que: (...)

A.3 Emitan informes anuales con el detalle de las sumas disponibles del Fondo de Seguridad Vial, con el dato global y municipal. (Ver Resultado 2.3 y 2.4).”

Lo anterior se ha presentado ante la falta de una gestión administrativa más rigurosa y enérgica para con el mandato descrito en la Ley, también explicado por la Contraloría General de la República a la Dirección Financiera.

Por lo tanto, la Administración se expone a sanciones por el incumplimiento normativo, e incurre en el riesgo que algunos de los Municipios no estén utilizando el Fondo de Seguridad Vial Municipal acorde con lo estipulado en la Ley de Tránsito.

Cabe indicar que mediante el Informe “Análisis Acerca de la Situación Financiera de los Gobiernos Locales” N° DFOE-DL-IF-2-2014, al 31/03/2014, la Contraloría General de la República reportó que varios ayuntamientos poseen problemas en el manejo de sus finanzas, e incurren en “déficits presupuestarios recurrentes” mismos que son financiados con “Superávits específicos”¹⁰, a pesar que estos últimos tienen un destino establecido por Ley. **Dentro de estos superávits específicos estarían los recursos que forman parte del Fondo de Seguridad Vial Municipal** (desde el año 1993 a la fecha).

Para el caso particular de la Municipalidad de Coto Brus, se refleja un déficit presupuestario para el año 2012 de -1.0 millones de colones, además de otros 31 Municipios, lo que

¹⁰Según las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE de la Contraloría General del a República el **Superávit específico** es: “Exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico.” (Subrayado y resaltado no es del original).

representa aproximadamente un 40% del total de los Ayuntamientos (81). (Ver Anexo N° 3).

2.7 Observaciones al “Procedimiento para el uso del Fondo de Seguridad Vial a las Municipalidades del país”

En atención del acuerdo adoptado por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria 2786-14 (Artículo IV), la Dirección Financiera emitió un documento denominado “Procedimiento para el uso del fondo de seguridad vial a las Municipalidades del País” (según Oficio DF-073-2015 del 30-01-2015). Dicho documento fue remitido por parte de la Dirección Ejecutiva a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNLG) por medio del Oficio DE-2015-00452(2), del 06-02-2015, con el propósito que se hiciera del conocimiento de todas las municipalidades del país.

Sobre el mismo se efectuó una revisión determinándose las fallas que se describen a continuación:

A. Convenio entre la UNGL y el Cosevi.

En el Oficio DE-2015-00452(2) de la Dirección Ejecutiva, se hace referencia al Acuerdo N° 226-2014 del Acta N° 38 del Consejo Director de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el cual menciona la firma de un “Convenio Macro” para divulgar información del Cosevi a los municipios por medio de la UNGL. Sin embargo, no se localizó documentación que compruebe la existencia del Convenio y la comunicación oficial del procedimiento a los ayuntamientos.

Aunado a lo anterior, en oficio JD-2016-0210 del 25-04-2016, suscrito por la Sra. Rita Muñoz; Secretaria de Actas de la Junta Directiva del Cosevi, se indica que:

“Le informo que la Junta Directiva a la fecha no ha conocido ningún documento relativo a un Convenio con la Unión de Gobiernos Locales, ni le ha solicitado a ningún unidad del Consejo de Seguridad Vial su estudio para preparar un borrador, conocerlo, aprobarlo y proceder a su firma.”

Lo señalado evidencia incumplimiento de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), que indican lo siguiente:

“1.9 Vinculación del SCI con la calidad

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben promover un compromiso institucional con la calidad y apoyarse en el SCI para propiciar la materialización de ese compromiso en todas las actividades y actuaciones de la organización. A los efectos, deben establecer las políticas y las actividades de control pertinentes para gestionar y verificar la calidad de la gestión, para asegurar su conformidad con las necesidades institucionales, a la luz de los objetivos, y con base en un enfoque de mejoramiento continuo.”

“5.6 Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

5.6.2 Oportunidad

Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad

La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.”

“5.7.1 Canales y medios de comunicación

Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.”

B. Desacato a lo establecido en la Guía de Manuales Administrativos de Mideplan¹¹.

El “Procedimiento para el uso del Fondo de Seguridad Vial a las Municipalidades del país” no se apega a la Guía mencionada, según se detalla en el análisis que consta en el Anexo N°4. Esto a pesar que dicha guía es un instrumento técnico-administrativo, que busca que las Entidades Públicas garanticen la congruencia y coordinación de sus acciones y consecuentemente la prestación de los servicios sea de calidad y efectiva. Por lo tanto, no se cumple con el objeto de describir detalladamente el manejo administrativo del Fondo de Seguridad Vial.

Lo anterior a pesar que la misma Guía indica lo siguiente:

“El establecimiento de Manuales Administrativos en las Instituciones Públicas contribuye a mejorar la gestión en las instituciones, pues estos suministran a los funcionarios un medio para recibir instrucciones, informaciones, y métodos para realizar sus tareas, así como instruirse en los detalles de las políticas generales y administrativas de la institución. La elaboración de este tipo de instrumentos técnico – administrativos es una actividad necesaria para continuar con el fortalecimiento del esquema orgánico - funcional de las Instituciones Públicas, de tal manera que los diferentes niveles de competencia garanticen la congruencia y coordinación de sus acciones, eviten duplicidad y/o desagregación innecesaria de funciones, y se consecuentemente se facilite la prestación de los servicios con los niveles de calidad y efectividad requeridos.”

C. Omisión de normativa a aplicar.

En la normativa a aplicar se omite el Artículo N° 34 de la Ley N° 8823 “Reforma de varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública”, por ende no se contempla el control de los fondos transferidos al amparo de la Ley N° 7331, el cual cita lo siguiente:

Artículo N°34-*“Refórmense el inciso c) del artículo 231 y el artículo 255 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres, N° 7331, de 13 de abril de 1993, y sus reformas. Los textos dirán:*

¹¹Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

“Artículo N°231.- De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo 10 de la Ley N.° 6324, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente, las siguientes transferencias: [...] Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias, anualmente presentarán un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Consejo de Seguridad Vial.”

Sin embargo, el control de los fondos transferidos al amparo de la Ley N° 7331, delegada al Cosevi por la Contraloría General de la República, se mantiene vigente, lo que implica que con dicha omisión no se esté controlando el Fondo de Seguridad Vial completo.

D. Omisión de coordinación con la DGIT.

Se deja por fuera la coordinación y comunicación que debe de existir entre la Dirección Financiera y la Dirección General de Ingeniería de Tránsito para la aprobación y ejecución de los proyectos de Seguridad Vial financiados por el Fondo de Seguridad Vial Municipal.

Al respecto la Asesoría Legal del Cosevi emitió un criterio, mediante el Oficio AL-2005-2014 del 17/06/2014, referente al trabajo en conjunto que ambas instancias deben realizar, el cual indica lo siguiente:

*“Por lo tanto, si bien es razonable que las oficinas responsables del tema financiero en el COSEVI, sean las que lleven un registro de lo transferido a las municipalidades, **es deseable y necesaria una articulación con la Dirección General de Ingeniería de Tránsito**, que por competencia debe asesorar a los municipios en el tema que nos ocupa, para disponer de la información de los proyectos que hayan sido puestos en su conocimiento, incluido el rubro del financiamiento en que pretenden apoyar sus iniciativas.” (El subrayado y resaltado es del original).*

Por otra parte, se incumple lo dispuesto en la recomendación 4.2-A, emitida por esta Auditoría mediante el informe A.I.-A.F.-12-36, misma que se convirtió en disposición administrativa al ser avalada por la Junta Directiva mediante el acuerdo J.D.-0651-2012, y que indica lo siguiente:

“Recomendaciones:

4.2- A la Dirección Ejecutiva

A- Girar instrucciones a la Dirección Financiera para que:

A.4 Coordine con la Dirección General de Ingeniería de Tránsito un mecanismo de control, para contar con la información de los proyectos que se van aprobando a los Municipios, a la vez se establezcan informes periódicos donde se acumule esta información y se concilie entre las partes, junto con los ingresos, Interés y los fondos recibidos que no se han ejecutado de la Ley N° 5930 (Saldo Revalidado). (Ver Resultado 2.2).”

Razón por la cual en esas condiciones se compromete la labor del Cosevi en cuanto al control del Fondo de Seguridad Vial Municipal.

2.8 Valoración de riesgo asociado a las Transferencias a los Fondos de Seguridad Vial Municipal

La Dirección Financiera del Cosevi no ha identificado como una actividad sujeta a la valoración del riesgo, las transferencias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal efectuadas a las Municipalidades, entre ellas la de Coto Brus. Por lo tanto, no se ha

realizado la evaluación correspondiente contraviniendo lo estipulado en la Ley General de Control Interno N° 8292, que indica lo siguiente:

“Artículo N° 14. —Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Artículo N° 19. —Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implementarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable.”

Por lo tanto, al no visualizar, ni reconocer dicha actividad y aunado al hecho de no haberle aplicado la herramienta de valoración de riesgo, la Administración está quedando vulnerable y además puede comprometer la consecución los objetivos, que van de la mano de misión y visión institucional.

3- Conclusiones

3.1-El Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Coto Brus determinado y analizado por la Auditoría Interna, es de $\text{¢}75.637.051,71$ (*Setenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil cincuenta y un colones con 71/100*), el cual concuerda con Liquidación Presupuestaria presentada a la Contraloría General de la República al 31/12/2015. **(Resultado 2.1)**

3.2-Se detectaron $\text{¢}49.217.29$ (*Cuarenta y nueve mil doscientos diecisiete colones con 29/100*) de más entre la Cuenta Corriente N°100-01-126-002034-9 del Banco Nacional de Costa Rica del Ayuntamiento y lo reportado en la Liquidación Presupuestaria del Municipio, ambas al 31/12/2015. **(Resultado 2.2)**

3.3- La Municipalidad de Coto Brus no presentó la Liquidación Presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial Municipal al Cosevi, para los períodos 2014 y 2015. **(Resultado 2.3)**

3.4-El Saldo del Fondo de Seguridad Vial Municipal reportado por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito en el Registro auxiliar, no tiene contemplado registros por intereses, reintegro del sobregiro del INS y la diferencia por el gasto real efectuado por el Municipio con base en el Convenio de Cooperación firmado entre el MOPT y el Ayuntamiento. **(Resultado 2.4)**

3.5- Sobre el Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Coto Brus, la Dirección Financiera refleja un incumplimiento claro de la normativa, la cual obliga al Cosevi a “controlar el Fondo de Seguridad Vial Municipal”, aunado a que se evidencian deficiencias en el manejo documental y de control. **(Resultado 2.5)**

3.6- La Dirección Financiera no ha ejercido un control eficiente sobre el Fondo de Seguridad Vial Municipal (81 ayuntamientos), debido a falta de una gestión administrativa más rigurosa y enérgica para lograr el cumplimiento de las normas atinentes. Incurriendo además en la desatención de la responsabilidad delegada por la Contraloría General de la República, a través de la Ley N° 8823 sobre la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública. Todo esto a pesar del riesgo de una inadecuada administración de los recursos por parte de algunos Municipios, según investigaciones propias del ente contralor. **(Resultado 2.6)**

3.7- El “Procedimiento para el uso del Fondo de Seguridad Vial a las Municipalidades del País” utilizado por la Dirección Financiera presenta fallas que obstaculizan su aplicación exitosa, en función del control del Fondo de Seguridad Vial Municipal que debe realizar el Cosevi. **(Resultado 2.7)**

3.8- La Dirección Financiera no ha identificado como actividad sujeta a la valoración de riesgo relativa al Fondo de Seguridad Vial Municipal, entre ellos el Ayuntamiento de Coto Brus. **(Resultado 2.8)...**” (SIC)

El Director Chavarría Gutiérrez indica, que tiene dudas en relación con la recomendación 4.1.A. donde se le solicita al Señor Ministro que Ingeniería de Tránsito incluya en su registro auxiliar del Fondo de Seguridad Vial, todos los rubros (intereses ganados, reintegro del sobregiro del INS, además de la diferencia del gasto real efectuado por el Municipio con base en el Convenio de Cooperación firmado entre el MOPT y el Ayuntamiento). Pregunta quién tiene la primera notificación si la Dirección Financiera del Cosevi o Ingeniería de Tránsito?. O sea se le está solicitando a Ingeniería de Tránsito que incluya en su registro rubros de que ellos no tienen conocimiento y posiblemente sí tenga conocimiento la Dirección Financiera del Cosevi, por lo que cree que le parece injusto y no solo en cuanto a la Municipalidad de Coto Brus, sino con todas las municipalidades del país, exigirle algo a Ingeniería de Tránsito que a su juicio es imposible.

La MBA. Segura Orozco responde, que hay que tomar en cuenta el criterio legal contenido en el oficio No. AL-2005-2015, que dice que debe haber una coordinación entre Ingeniería de Tránsito y la Dirección Financiera, dado que en Ingeniería de Tránsito hay todo un engranaje para llevar ese control, esto de acuerdo con el acuerdo adoptado por esta Junta Directiva, según oficio JD-0651-2012. Agrega que es competencia de Ingeniería de Tránsito asesorar a los municipios en cuanto a los proyectos que se vayan a realizar con fondos del Fondo de Seguridad Vial.

La Directora Ejecutiva acota, que Ingeniería de Tránsito no lleva el control financiero total, ellos llevan un control del proyecto en sí, y deben conocer la parte financiera, ya que esa información debe ser de su conocimiento porque por eso son contralores del proyecto. Lo que hay que lograr es tener un control cruzado, con la Dirección Financiera.

El Director Chavarría Gutiérrez indica que Ingeniería de Tránsito no podría incluir información que no tiene.

La Directora Ejecutiva expresa, que Ingeniería de Tránsito debe valorar el proyecto, así como la parte financiera. En esa línea se debe llevar el control, a eso se refiere el criterio legal que habla sobre llevar una coordinación con la Dirección Financiera.

La MBA. Vanessa Segura Orozco se retira de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 3.1 Se da por recibido el oficio No. A.I.-16-249, de la Auditoría Interna, mediante el cual se adjunta el Informe AI-INF-AF-16-14 "Revisión de las Transferencias del Fondo de Seguridad Vial a la Municipalidad de Coto Brus" e Informe AI-INF-AF-16-15 "Revisión de las Transferencias del Fondo de Seguridad Vial a la Municipalidad de Coto Brus y otros Procedimientos relacionados con el control del Fondo de Seguridad Vial Municipal y se acogen en todos sus extremos las recomendaciones incluidas en los mismos.
- 3.2 Instar respetuosamente al Concejo Municipal de Coto Brus para que:
 - A. Investigue el origen la diferencia **¢49.217.29** (*Cuarenta y nueve mil doscientos diecisiete colones con 29/100*), entre el saldo de la cuenta corriente de la Municipalidad de Coto Brus (N° 100-01-126-002034-9 del Banco Nacional de Costa Rica), el saldo determinado en este Informe y el de la Liquidación Presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial Municipal, presentada a la Contraloría General de la República con corte al 31 de diciembre del 2015, de ser necesario se realice el ajuste que respectivo e informe el resultado a esta Auditoría a la mayor brevedad. **(Resultado 2.2)**
 - B. Solicite a la Dirección Financiera del Municipio que se cumpla con la presentación anual del Informe de Liquidación Presupuestaria de los años 2014 y 2015 de esos fondos ante el Cosevi para que se cumpla con lo normado en el Artículo N° 34 de la Ley N° 8823 "Reforma de varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública" y en el Artículo N° 234 de Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078. **(Resultado 2.3)**
- 3.3 Instar respetuosamente al Señor Ministro de Obras Pública y Transportes para que gire instrucciones a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito para que incluya en su Registro Auxiliar, del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Coto Brus, la información no contemplada sobre: intereses ganados, reintegro del sobregiro del INS, además de la diferencia del gasto real efectuado por el Municipio con base en el Convenio de Cooperación firmado entre el MOPT y el Ayuntamiento. **(Resultado 2.4)**
- 3.4 Instruir a la Dirección Ejecutiva para que gire instrucciones a la Dirección Financiera para que realice las siguientes acciones:

- A. Ejercer el control sobre el Fondo de Seguridad Vial Municipal en el Ayuntamiento de Coto Brus, considerando las recomendaciones 4.1 A. y 4.1 B. del Informe N° AI-INF-16-14 denominado "Revisión de las transferencias del Fondo de Seguridad Vial a la Municipalidad de Coto Brus (Para el Ayuntamiento)". (**Resultado 2.1, 2.2 y 2.3**)
- B. Solicitar las liquidaciones presupuestarias sobre los Fondos de Seguridad Vial Municipales a cada uno de los ayuntamientos, que están pendientes de entregar al Cosevi, en cumplimiento de la Ley N° 8823 "Reforma de varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública" y la Ley N° 9078 "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial". (**Resultado 2.5 B y Resultado 2.6 B**).
- C. Determinar el Fondo de Seguridad Vial Municipal de los 81 ayuntamientos, acorde con los aspectos descritos en los **Resultados 2.5 C y 2.6 A**.
- D. Emitir los Informes Anuales con el análisis de los resultados de las liquidaciones presupuestarias presentadas por los Municipios (sobre los Fondos de Seguridad Vial de cada ayuntamiento), para posteriormente realizar la entrega correspondiente a la Contraloría General de la República según lo normado. (**Resultado 2.5 A y 2.6 C**).
- E. Corregir las fallas de control interno detectadas en el "Procedimiento para el uso del Fondo de Seguridad Vial a las Municipalidades del País", expuestas en el **Resultado 2.7**, en cuanto a que:
1. Se revise la condición del Convenio entre la UNGL y el Cosevi, según lo descrito en el Acuerdo N° 226-2014, del Acta N°38 del Consejo Director de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), el cual menciona la firma de un "Convenio Macro" para divulgar información del Cosevi a los municipios por medio de ellos. (**Resultado 2.7 A**)
 2. Se corrija el "Procedimiento para el uso del Fondo de Seguridad Vial Municipal del País" conforme a la Guía de Manuales Administrativos de Mideplan, además de los aspectos de fondo descritos. (**Resultados 2.7 B, 2.7 C y 2.7 D**).
 3. Una vez corregido el "Procedimiento para el uso del Fondo de Seguridad Vial Municipal del País", se formalice y comunique adecuadamente a lo interno del Cosevi y posteriormente a los diferentes Municipios del país. (**Resultado 2.7 A**)
- F. Incorporar el control del Fondo de Seguridad Vial Municipal dentro de las actividades identificadas para la Valoración de Riesgo de la Dirección Financiera y se documente. (**Resultado 2.8**)

ARTÍCULO CUARTO

Presentación del Análisis de la Dirección de Proyectos al Informe presentado por la Asociación Costarricense de Muralistas sobre el Estado del embellecimiento de los Puentes Peatonales – Cumplimiento Acuerdo Artículo V Sesión Ordinaria No. 2845-2016

Se conoce oficio No. DP-0624-2016, suscrito por el MSc. Roy Rojas Vargas, Director de Proyectos, mediante el cual presenta el pronunciamiento técnico sobre el informe presentado por la Asociación Costarricense de Muralistas.

Se recibe al funcionario MSc. Roy Rojas Vargas, para brindar los detalles del informe.

A continuación se incluye en forma textual el oficio DP-0624-2016:

“...En respuesta a oficio JD-2016-0254, de fecha 20 de mayo de 2016, en el cual se pide pronunciamiento técnico sobre el informe presentado por la Asociación Costarricense de Muralistas, se procede a dar la respectiva argumentación.

Cláusula A

“Incluir en cada puente intervenido, una frase o concepto relativo a la Seguridad Vial, por ambos lados de la estructura de mayor exposición al público, junto con el logotipo del patrocinador del mural. Dicho logotipo no podrá ser en sus dimensiones mayor al quince por ciento del área del mural a pintar”

Si bien es cierto los puentes incluyen algunas frases que fomentan el uso de los mismos y de cruzar seguros usando la estructura, sin embargo, la obra total pintada configura una obra comercial publicitaria más que un concepto de seguridad vial.

Como se ha demostrado en la visita a las estructuras de todos los puentes, las mismas cuentan con un motivo comercial y publicitario, usando las partes más expuestas a los vehículos como rótulos o vallas para las marcas patrocinadoras y sus productos comerciales.

Se debe entender que a cada empresa patrocinadora el convenio le concede un logo como firma patrocinadora de la obra artística desarrollar en el puente, no mayor al 15% del área pintada.

Como ejemplo se tiene el puente de Coopealianza donde fueron pintadas frases comerciales sobre los productos financieros de la misma.

A la Asociación de muralistas en julio de 2014 se le extendió el oficio DP-0877-2014, en vista de las inconformidades presentadas en la aprobación de los artes a pintar, el mismo se estable como único protocolo que pretende regular y estandarizar la presentación y aprobación de artes por parte de COSEVI.

Dicho oficio contiene las disposiciones que debe contemplar la Asociación para presentar artes, en el cual se disponen las vistas y detalles que deben reflejarse, distractores que no deben presentar, mensajes de seguridad vial externos e internos, temas posibles a utilizar para elaborar los mensajes de seguridad vial, entre otros.

Cláusula B

“No incorporar como patrocinadores del proyecto, a empresas cuyo giro comercial o actividades, riña con los valores afines a la seguridad vial, para lo cual cualquier formalización de la cooperación deberá ser previamente informada y avalada por el Consejo de Seguridad Vial, para garantizar este requisito”

Si bien es cierto a la fecha ninguna empresa patrocinadora riña con los puntos anteriormente expuestos, sí se debe acotar, que la Asociación de Muralistas jamás informó de manera previa o documentada, la formalización con ninguna empresa, de manera que fuera avalada por la institución.

Por otra parte, como se menciona antes, el que una empresa no riña con los valores afines a la seguridad vial, no autoriza a la Asociación a utilizar una obra o infraestructura del estado como valla publicitaria de la empresa patrocinadora del proyecto, pues el mismo tenía como objetivo imprimir arte en las mismas y no publicidad en puntos de alto tránsito y derecho de vía.

Cláusula D

“Deberán ser garantes de que los diseños a pintar en los puentes no se constituyan en distractores para los usuarios de las carreteras en que se ubiquen”

Se debe recordar, que el objetivo del convenio, era buscar embellecer mediante obra artística las estructuras, las cuales permiten usar frases relacionadas a la seguridad vial, en pro de la seguridad de los y las conductoras o peatones.

Dicho objetivo jamás se cumplió, ya que la Asociación de Muralistas varió esa iniciativa de crear arte aprovechando el espacio público, para llenar de publicidad las mismas, con casos sumamente particulares donde además de la publicidad, incorporan estructuras de aluminio añadidas a los puentes con publicidad de las marcas patrocinadoras o branding de dichas marcas.

Dichas estructuras metálicas debieron reforzarse en varias oportunidades, pues estuvieron a punto de desprenderse, tal es el caso del Puente de Los Arcos, patrocinado por Movistar. En la Minuta de fecha 26 de Febrero 2016 donde participaron los representantes de la Asociación y autoridades y personal técnico de COSEVI, establece que toda estructura añadida a los puentes deberá ser removida.

Por tanto los diseños llevados a cabo en las estructuras, no responden a los términos del convenio.

Cláusula E

“Deberán mantener durante tres años y por su entera cuenta, el mantenimiento de la pintura del puente, así como el aseo de la estructura. De prorrogarse este convenio, deberá continuarse con esos períodos de mantenimiento. Dicho mantenimiento incluye la limpieza y revaloración del mural, cuando el vandalismo o el clima afecten el mismo”

En la visita reciente a las obras realizadas por esta Dirección de Proyectos durante este 2016, se encontraron las pasarelas y rampas de acceso con serio deterioro, en algunos casos haciendo ilegibles los mensajes de prevención, tal como se indicó en el Informe Técnico adjunto, elaborado por el Lic. Luis Montero Fallas, experto en publicidad de la seguridad vial de COSEVI.

Cláusula F

“Someter a aprobación del CONSEJO, los artes finales de las obras que se pintarán, para velar que los mismos se ajusten a los objetivos propuestos, las características de los puentes y las particularidades del entorno de previo al inicio de las obras artísticas”

Se debe entender que para el fin del convenio, el fiscalizador y por ende persona encargada de aprobar los artes y demás asuntos atinentes al mismo, es el Director de Proyectos, mismo que desconoce acuerdos entre la Asociación y la Dirección Ejecutiva. La mayoría de los artes fueron presentados a la Dirección de Proyectos una vez finalizadas las obras en las estructuras, impidiendo realizar ajustes o cambios en las obras según lo establecido en Protocolo enviado a la Asociación por medio de Oficio DP-0877-2014 del 10 de Julio 2014, suscrito por Roy Rojas Director de Proyectos y por German Valverde, Director Ejecutivo.

Un ejemplo de lo anterior fue el caso del puente del Hospital México, mismo que es una valla de grandes dimensiones del producto Aleve de Bayer, con artes publicitarios en sus costados alusivos a su publicidad mediática, así como estructuras metálicas añadidas a los costados del puente directamente sobre el sentido del flujo vehicular.

Cláusula G

“Informar mensualmente al CONSEJO, sobre los avances de la intervención de cada puente”

En este punto se da una seria falta, pues la asociación no presenta los informes mensualmente según lo indica el convenio. A la fecha no se ha recibido ningún informe según lo estipulado en esta cláusula.

Incluso, la utilización de los puentes peatonales con el sentido con que se ha asumido por la Asociación de Muralistas el convenio suscrito en su momento, viene a sancionarse penalmente, como lo indica el artículo 393 inciso b) del Código Penal, en los siguientes términos:

Ello ha sido desarrollado en el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, como una prohibición expresa en su artículo 52 que indica lo siguiente en su inciso b):

Artículo 52.-**Prohibiciones:** Queda absolutamente prohibido colocar anuncios publicitarios en las siguientes condiciones:

b) Anuncios en puentes, casetas de peaje u otras obras destinadas al servicio público, intersecciones viales o ferroviarias, en distancias menores, tratándose de curvas peligrosas, rotondas o túneles, a las definidas en el artículo 28 del presente reglamento. Dicha distancia deberá ser medida desde sus extremos, inicio de la rampa de salida o comienzo de la curva y no desde su centro geométrico.

Pero sobretodo debe prevalecer lo indicado respecto de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del convenio, que no se han cumplido a cabalidad.

Adicionalmente, la cláusula Novena del convenio, en su primer párrafo señala lo siguiente:

(...) Cualquier incumplimiento por parte de la ASOCIACION a sus obligaciones, dará derecho al CONSEJO a excluir su autorización para el desarrollo del proyecto, lo que será comunicado de manera formal.

Recomendación para la Junta Directiva, según solicita en oficio JD-2016-0254

En vista de la serie de faltas e inconsistencias presentadas por la Asociación Costarricense de Muralistas en la implementación del Convenio de Colaboración para el Embellecimiento de Puentes Peatonales, conocido como “Puentes por la Paz y por la Vida”, documentadas en el Informe Técnico DP-257-2016, se recomienda:

1-No renovar el convenio suscrito por el Cosevi con la Asociación Costarricense de Muralistas.

2- Solicitar a la Asociación enmendar las inconsistencias señaladas en cuanto a eliminar publicidad y estructuras añadidas de los puentes ya pintados...” (SIC)

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 4.1 No renovar el Convenio de Colaboración para el Embellecimiento de Puentes Peatonales, acordado entre el Consejo de Seguridad Vial y la Asociación Costarricense de Muralistas.
- 4.2 Instruir a la Dirección Ejecutiva para que solicite a la Asociación Costarricense de Muralistas, que enmiende las inconsistencias encontradas en los puentes peatonales ya pintados, así como eliminar la publicidad y estructuras añadidas a los puentes.

ARTÍCULO QUINTO

Presentación Plan de Acción para la Ejecución de la Resolución No. 019-2016 –PLAN de Mideplan sobre la Reorganización Parcial del Cosevi

La Directora Ejecutiva manifiesta, que en el Cosevi desde hace varios años se había conformado una Comisión de Reorganización de la Institución y ha venido trabajando para dar cumplimiento a recomendaciones dadas por la Contraloría General de la República y lo establecido en la Ley de Tránsito, donde se le asignan nuevas tareas al Cosevi. A raíz de toda esa labor, se planteó a Mideplan una propuesta de reorganización parcial, cuya resolución fue conocida por esta Junta Directiva en la Sesión Ordinaria 2846-2016, del 23 de mayo pasado, mediante la cual rechaza la creación de la Unidad de Control Interno y Valoración del Riesgo, dejando a esta unidad dentro de la estructura de Planificación Institucional.

En la presentación que preparó la Comisión de Reorganización sobre el Plan de Acción para la Ejecución de la Resolución de Mideplan, se plantea que la Unidad de Control Interno siga dependiendo jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva, por la índole de las funciones y actividades que ha estado ejecutando esa unidad en coadyuvancia con el fortalecimiento de la gestión del control y riesgo.

Con respecto a la apelación presentada por la Administración, sobre la pertenencia de la Unidad de Control Interno a la Dirección Ejecutiva, Mideplan indicó que el Area de Planificación Institucional debe ser un staff de la Dirección Ejecutiva y que Control Interno en dos de sus funciones que son valoración de riesgo y control interno, deberían ser incluidos dentro de Planificación Institucional. Por otro lado, se estipula que la Contraloría de Servicios debe depender directamente de la Junta Directiva y la Unidad de Fiscalización Vehicular continuará dependiendo de la Dirección de Proyectos, mientras se defina el tema de la reorganización integral del Cosevi.

En la apelación, la Administración planteó que a lo largo de los años, a la Unidad de Control Interno se le han ido añadiendo funciones que son indispensables para la Administración, entre estas se encuentran: índice de gestión institucional, emitido por el ente contralor, índice de transparencia del sector público, informes de auditoría interna y hallazgos de auditoría externa, proceso de autoevaluación del sistema de control interno, proceso de valoración de riesgos,

políticas de seguridad de información, modelo de madurez del sistema de control interno emitido por la CGR.

En la resolución No. 019-2016, Mideplan rechaza esta solicitud; sin embargo, no dice nada de las funciones que se le han ido asignando a la Unidad de Control Interno y Valoración del Riesgo. Por esta razón es que se plantea a esta Junta Directiva que se instruya a la Dirección Ejecutiva para que ejecute lo relativo a la Contraloría de Servicios y a la Unidad de Planificación Institucional y respecto de la Unidad de Control Interno, en el plazo de los seis meses otorgados, se realice un análisis integral de las funciones y actividades asignadas dentro del proceso de reorganización institucional total.

Acota la Directora Ejecutiva, que en relación con la Contraloría de Servicios se hace imperativo la asignación de recurso humano profesional, para fortalecer esta unidad, ya que el personal asignado es un profesional que es el Contralor de Servicios y una oficinista. En caso de que el contralor deba ausentarse por incapacidad, goce de vacaciones u otra causa, esta unidad quedaría acéfala porque no habría ningún funcionario que lo sustituya. Conocemos que los trámites de creación de plazas ante la Autoridad Presupuestaria son engorrosos y lentos, pero hay que solucionar este tema con prontitud.

A continuación se incluye las diapositivas de la presentación:


The slide features the logo of 'mopt Seguridad Vial' in the top left corner. A large yellow banner at the top center contains the title 'Plan de Acción'. Below this, a grey box contains a bullet point: '► Acuerdo de Junta Directiva, artículo IV, sesión Ordinaria 2846-2016 de 23-05-2016'. The slide has a decorative yellow and white wavy pattern at the bottom.



OBJETIVO

Presentar un plan de acción para la ejecución de la resolución No. 019-2016-PLAN, del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN)


2



ANTECEDENTES

- ***Oficio DM-203-16, emitido por MIDEPLAN.***
- ***Oficio DE-2016-0849, Recurso de Revocatoria emitido por Cosevi.***
- ***Oficio No.019-2016-PLAN, Resolución de revocatoria por MIDEPLAN***

3




RESOLUCION No. 019-2016-PLAN, MIDEPLAN

➤ **Se declara parcialmente con lugar en los siguientes sentidos:**

- *Se rechaza recurso de revocatoria para la creación de la Unidad de Control Interno y Mejoramiento de la Gestión Institucional.*
- *Se atiende el pedido recurrente referente a Fiscalización Técnica Vehicular, permaneciendo este como un proceso dentro de la Dirección de Proyectos.*

▶ 4




CONSIDERACIONES

➤ **A la Unidad de Control Interno, como parte de las actividades asignadas por la administración, le competen acciones estratégicas como:**

- *Índice de Gestión Institucional, emitido por la CGR*
- *Índice de Transparencia del Sector Público*
- *Informes de auditoria interna y hallazgos de Auditoria Externa*
- *Proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno*
- *Proceso de Valoración de Riesgos*
- *Políticas de Seguridad de Información*
- *Modelo de Madurez del Sistema de Control Interno emitido por la CGR.*


▶ 5



CONSIDERACIONES

- ▶ **Para el logro de sus objetivos la Unidad cuenta con:**
 - *Recursos financieros asignados por la administración para atender los objetivos planteados en Plan Operativo Institucional.*
 - *Personal especializado para los procesos que lleva a cabo la Unidad.*
 - *Infraestructura para atender los servicios de una forma eficiente y eficaz a fin de que los productos generados estén acorde a los objetivos planteados.*
 - *Coadyuvar a la administración en el cumplimiento de la Ley General de Control Interno 8292 y de las normas de control Interno emitidas por la Contraloría General de la República*

▶ 6




CONCLUSIÓN

De acuerdo a las consideraciones planteadas, esta administración:

- **Que a partir de las funciones y actividades que ha venido ejecutando la Unidad en coadyuvancia en el fortalecimiento de la gestión del control y riesgo, a cargo del Jerarca y los titulares subordinados; resulta evidente el mantenimiento de la Unidad en la Dirección para el cumplimiento de los objetivos institucionales en la materia cuyo cumplimiento y fortalecimiento establece la Ley General de Control Interno 8292.**

▶ 7



RECOMENDACION

Se instruya a la Dirección Ejecutiva para que realice los trámites necesarios a efectos de implementar lo referente a la Contraloría de Servicios y a la Unidad de Planificación.

Comunicar a MIDEPLAN que se ejecutará la reorganización y que respecto de la Unidad de Control Interno, se ajustará este Consejo al plazo de los seis meses otorgado, con el fin de realizar un análisis integral de las funciones y actividades asignadas dentro del proceso de reorganización institucional total, a efectos de no menoscabar el cumplimiento de los objetivos logrados a la fecha.

8

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 5.1 Derogar el acuerdo del artículo IV de la Sesión Ordinaria No. 2846-2016, que dice: “Se toma nota del contenido de la Resolución No. 019-2016-PLAN, del Ministerio de Planificación y Política Económica y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que realice las acciones pertinentes para cumplir a cabalidad lo dispuesto en la misma”.
- 5.2 Con respecto al contenido de la Resolución No. 019-2016-PLAN, se instruye a la Dirección Ejecutiva para que realice los trámites necesarios, a efectos de implementar lo referente a la Contraloría de Servicios y a la Unidad de Planificación Institucional.
- 5.3 Instruir a la Dirección Ejecutiva, para que comunique a MIDEPLAN que se ejecutará la reorganización parcial en lo relativo a la Contraloría de Servicios y a la Unidad de Planificación Institucional y en relación con la Unidad de Control Interno, el Consejo de Seguridad Vial se ajustará al plazo de los seis meses otorgados, con el fin de realizar un análisis integral de las funciones y actividades asignadas, dentro del proceso de reorganización institucional integral, a efectos de no menoscabar el cumplimiento de los objetivos logrados a la fecha.

- 5.4 Solicitar a la Dirección Ejecutiva que coordine con el Contralor de Servicios si hay necesidad de personal para esa unidad, a fin de determinar lo que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO

Proyecto de Resolución a Recurso de Revocatoria, planteado por el servidor Aldo Mata Coghi, en contra de la Resolución Final No. DE-2016-00190

La Licda. Guzmán Fajardo presenta proyecto de Resolución a Recurso de Revocatoria, planteado por el servidor Aldo Mata Coghi, en contra de la Resolución Final No. DE-2016-00190, mediante la cual se le impuso al servidor, una sanción de suspensión sin goce de salario de ocho días por haber incurrido en una falta gravísima transgrediendo lo establecido en los artículos 24 inciso 3), y 93 inciso j) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del COSEVI por no haber seguido el procedimiento establecido por la normativa al haber sufrido una colisión con un vehículo oficial.

El texto de la resolución indica lo siguiente:

“**JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL.** San José, a las ____ horas del día seis del mes de junio del dos mil dieciséis.-

Conoce esta Junta Directiva formal **Recurso de Apelación en Subsidio** interpuesto por el servidor **Aldo Mata Coghi**, funcionario del de la Unidad de Impugnaciones de San José, portador de la cédula de identidad número 9-0093-0448 en contra de la resolución administrativa N° DE-2016D-00190 de las 12:30 horas del 04 de febrero del 2016, dictada por la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial en su condición de Órgano Decisor, dentro del procedimiento administrativo disciplinario número EXP-ADM-2016-D-0001, mediante la cual se le impuso al servidor, una **sanción de suspensión sin goce de salario de ocho días** por haber incurrido en una falta gravísima transgrediendo lo establecido en los artículos 24 inciso 3), y 93 inciso j) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del COSEVI por no haber seguido el procedimiento establecido por la normativa al haber sufrido una colisión con un vehículo oficial.

RESULTANDO

1. Que el Ing. Germán Valverde González, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, el día 18 de diciembre del 2015, mediante oficio DE-2015-03707(4) designó al Lic. José Rojas Rodríguez abogado de la Asesoría Legal de COSEVI, para que instruya Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Aldo Mata Coghi, funcionario de la Unidad de Impugnaciones de San José, de conformidad con lo indicado en los oficios DSG-1574-2015 de fecha 16 de diciembre del 2015 suscrito por la Máster Yazmín Martínez Córdoba, Jefe del Departamentos de Servicios Generales y el oficio AL-2794-2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, suscrito por el Lic. Carlos Rivas Fernández, Director de la

Asesoría Legal, ambos del Consejo de Seguridad Vial. **(Ver folios del 1 al 3 del expediente administrativo)**

2. Que el Órgano Director del Procedimiento, el día 05 de enero del 2016 dictó el respectivo **Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario** en contra del funcionario Mata Coghi, toda vez que en apariencia el servidor cuando manejaba el vehículo 260-844 colisionó con una motocicleta particular y omitió en ese momento dar aviso al Instituto Nacional de Seguros de lo acontecido, celebró un acuerdo extrajudicial con la parte, no se presentó a rendir la respectiva declaración ante el Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de San José, el 04 de diciembre al presentarse al Instituto Nacional de Seguros a interponer la denuncia del accidente ocurrido el día 23 de noviembre del 2015, indicó en su reporte que no se haría uso de la póliza de seguros con la que contaba el vehículo oficial incumpliendo con su actuar, con el procedimiento establecido institucional y normativamente para el caso de colisiones de vehículos oficiales. **(Ver folios del 05 al 08 y del 15 al 18 del expediente administrativo).**

3. Que el Órgano Director del Procedimiento, luego de haber cumplido con las respectivas etapas dentro del mismo, emitió el día 02 de febrero del 2016, el respectivo **Informe Final de Instrucción** recomendando al Órgano Decisor sancionar al funcionario con una suspensión sin goce de salario por ocho días, con fundamento en lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial. Dicho documento fue notificado a la Dirección Ejecutiva el 02 de febrero del 2016 mediante oficio AL-2016-0192. **(Ver folios del 20 al 26 del expediente).**

4. Que en fecha 04 de febrero de 2016, el Órgano Decisor del Procedimiento seguido en contra del servidor Mata Coghi, dictó la **Resolución Administrativa N° DE-2016-D-00190**, según la cual se dispuso **sancionar al funcionario con una suspensión sin goce de salario de ocho días** por haber incurrido con su actuar en una falta gravísima, transgrediendo lo establecido en los artículos 24 inciso 3), y 93 inciso j) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del COSEVI al no seguir el procedimiento establecido por la normativa, tal haber sufrido una colisión con el vehículo oficial placa 260-844 y una motocicleta con placa particular y omitir dar aviso al Instituto Nacional de Seguros, no presentarse a rendir la respectiva declaración ante el Juzgado de Tránsito del I Circuito Judicial de San José, celebrar un acuerdo extrajudicial con la parte y al interponer la denuncia ante el Instituto Nacional de Seguros el día 04 de diciembre del 2015, manifestar que no se haría uso de la póliza con que cuenta el vehículo oficial, incumpliendo con su actuar con el procedimiento establecido institucional y normativamente para el caso de colisiones de vehículos oficiales. La citada resolución le fue debidamente notificada en forma personal al servidor en fecha 09 de febrero del año 2016. **(Ver folios del 27 al 36 del expediente administrativo).**

5. Que inconforme con lo resuelto, en fecha 12 de febrero del 2016, el servidor Aldo Mata Coghi, interpuso formal Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra de la resolución descrita en el resultando anterior, alegando en resumen lo siguiente:

Que la resolución impugnada incurrió en gravísimos errores de interpretación normativa generando una sanción que violenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad; que se ha incurrido en juicios de valor inaceptables como lo es el hecho de haber llegado a un acuerdo extrajudicial con el conductor colisionado provocándose con ello un perjuicio patrimonial a la Administración. Que por no haberse presentado a rendir declaración ante el Juzgado de Tránsito correspondiente, ha evitado ser condenado en costas en un eventual proceso judicial, concluyendo con ello la existencia de mala fe de parte de él para con la Administración. Manifiesta además que en la resolución que se impugna no hubo referencia a la prueba de descargo que ofreció, lo que evidencia que se violentó su derecho de defensa, que tampoco se hizo un análisis en la resolución que recurre del hecho que reporto de manera inmediata el accidente a su jefatura y que el procedimiento seguido por su persona fue el que le indicara éste, todo de acuerdo a lo que le había dicho el Jefe del Departamento de Transportes. Alega también el recurrente, que se da una violación a sus derechos, toda vez que en la resolución impugnada no se conocieron los motivos por los cuales se aceptó o rechazó la prueba testimonial aportada; igualmente indica que la sanción impuesta- a su criterio- no tiene relación con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. **(Ver folios del 37 al 41 del expediente).**

6. Que la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial en su condición de Órgano Decisor, conoció mediante la Resolución Administrativa N° DE-2016-D-00276, a las doce horas con tres minutos del día 16 de febrero del 2016, la gestión recursiva descrita en el resultando anterior, rechazando en todos sus extremos el Recurso de Revocatoria interpuesto y elevando a esta Junta Directiva los autos a efecto que se resuelva el recurso de apelación en subsidio. El citado documento fue notificado al interesado en fecha 22 de febrero del 2016. **(Ver folios del 42 al 48 del expediente).**

7. Que en los procedimientos se han observado los términos de ley.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: Respecto a la admisibilidad del recurso que nos ocupa se debe indicar que el acto impugnado fue emitido por la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial en su condición de Órgano Decisor, en fecha 04 de febrero del 2016 y notificado en forma personal al servidor Aldo Mata Coghi, el día 09 de febrero del 2016.

A partir de esa fecha, el señor Mata Coghi, de conformidad con el contenido del artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, contaba con un término de tres días para plantear los recursos ordinarios. Plazo que fenecía el día 12 de febrero del 2016. Siendo que el recurso fue presentado el día 12 de febrero del 2016, es decir; dentro del plazo conferido al efecto, resulta jurídicamente procedente entrar a conocer el mismo.

II. SOBRE EL FONDO: En el recurso interpuesto, el reclamante hace una serie de alegaciones por las cuales considera que la resolución recurrida ha sido emitida en violación a sus derechos procesales, en el sentido que no le permitió conocer los motivos en los que

se fundamenta la aceptación o rechazo de la prueba que consta en autos y que fundamenta la sanción propuesta, además que dicha sanción, a su criterio, es desproporcional e irrazonable en relación con la falta que se le endilga, toda vez que en el presente caso se da una ausencia total de perjuicios patrimoniales para la Institución en la cual labora.

Respecto de los hechos aquí recurridos es importante referirse a cada uno de los argumentos alegados por la parte:

1- Sobre los juicios de valor inaceptables que se presentan en la Resolución Final según los cuales se concluye que el servidor Mata Coghi obtuvo provecho de sus actuaciones, al haber acudido a un arreglo extrajudicial con el particular, no haber acudido a rendir declaración ante el Juzgado de Tránsito correspondiente, haber omitido informar al INS sobre lo sucedido en forma inmediata y no hacer uso de la póliza de seguros del vehículo.

En este punto es importante recordar al recurrente la existencia de normativa que establece e impone deberes, derechos y obligaciones a todo funcionario público. Obligaciones que éstos están llamados a cumplir de manera adecuada siguiendo los procedimientos establecidos para ello.

En ese sentido tenemos que el **artículo 242** de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, establece en lo que interesa que *“...Se prohíbe al conductor del vehículo oficial, efectuar arreglos extrajudiciales.”*

Igual obligación se impone en el Decreto Ejecutivo N° 28783-MOPT que es el Reglamento de Control, Uso y Mantenimiento de Vehículos Oficiales del Consejo de Seguridad Vial, cuando en su numeral 32 dispone que *“Ninguna persona autorizada para operar vehículos del CONSEJO podrá efectuar arreglos extrajudiciales, en caso de accidentes.”*

Con lo indicado en las normas citadas queda demostrado que la forma en que el servidor procedió en el caso del accidente ocurrido no fue la correcta, pues bajo ninguna circunstancia debió realizar arreglo extrajudicial alguno, situación que es la que motiva a indicar en la resolución recurrida, que el señor Mata Coghi obtiene un provecho de sus propias actuaciones, pues si éste hubiese en primer lugar dado aviso al Instituto Nacional de Seguros de lo ocurrido y haber hecho uso de la póliza de seguros del vehículo, nunca hubiese podido hacer tal arreglo con el particular, razón principal por la cual no queda duda que de toda la situación que se presentó, el más beneficiado fue el recurrente. Tal conclusión se extrae del hecho que en caso de que la Administración hubiese salido condenada junto con el servidor en un eventual proceso judicial, ésta se hubiese podido resarcir aplicando lo indicado en los artículos 201 y 203 de la Ley General de la Administración Pública, que literalmente indican:

“Artículo 201.- *La Administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros por los daños que éste cause en las condiciones señaladas por esta ley.*

Artículo 203.- 1. *La Administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.*
2. *La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva.”*

Pese a lo indicado en las normas citadas, dicha situación no se presentó aun habiendo el servidor aceptado según su propia manifestación, ser el único responsable de la colisión sufrida; situación que permite presumir que con su actuar el recurrente obtuvo y actuó en beneficio propio evadiendo la posibilidad de que se presentara un proceso judicial en el cual podría resultar condenado de manera solidaria con la Administración.

2- Sobre el hecho que la Administración justifica la actuación del funcionario como una falta gravísima a pesar que de los hechos sucedidos no generaron daño patrimonial para el Estado.

En este punto resulta importante indicar que en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Consejo de Seguridad Vial se hace referencia de aquellas conductas que configuran faltas leves, graves y gravísimas, las cuales analizadas, permiten establecer y fundamentar que las actuaciones del servidor en el caso particular, como lo fue el omitir informar a INS de lo acontecido, no usar la póliza del seguro del vehículo, no acudir a rendir declaración frente a la Autoridad Judicial y haber realizado un arreglo extrajudicial que le implicó únicamente la cancelación de ¢16.000,00 (dieciséis mil colones), configuran actuaciones que en su conjunto se encaminaron a obtener con ellas un beneficio propio, razón por la cual dichas conductas se encuadran en lo establecido en el numeral 93 inciso j) del indicado reglamento el que establece lo siguiente:

“Artículo 93.-De las faltas gravísimas: Para los efectos de este Reglamento se considerarán faltas gravísimas, además de los incumplimientos a las obligaciones consignadas en los artículos 39 y 41 del Estatuto de Servicio Civil; 50 y 51 de su Reglamento y artículo 71 del Código de Trabajo:

(...)

j) Promover cualquier error de la Administración que genere un beneficio para sí o para un tercero.

(...)”

En ese sentido el alegato hecho por el recurrente en el recurso que nos ocupa no es procedente.

3- Sobre la no referencia en la resolución recurrida, de la prueba testimonial de descargo evacuada durante la celebración de la audiencia oral, lo cual ha violentado su derecho a un debido proceso y lo coloca en un estado de indefensión pues no se le permitió cuestionar el análisis y valoraciones que debieron haber sido hechas.

Con respecto a este argumento, resulta de importancia indicar que si bien es cierto, tal como lo indica el recurrente, en la resolución N° DE-2016D-00190 de las 12:30 horas del 04 de febrero del 2016 no se hace referencia a la prueba testimonial evacuada durante la celebración de la audiencia oral y privada, esto ocurre por una clara razón, los testimonios de los testigos aportados por el señor Mata Coghi, no aportan al proceso ningún hecho o manifestación distinta o de valor distinto a lo ya se acredita en el expediente que permitan variar alguno los hechos ocurridos, es decir, los testimonios tanto del Lic. Rafael Mora Montoya, Jefe del Departamento de Servicio al Usuario y de la señora Leanyceth Arias Zeledón, funcionaria del mismo departamento, lo que vinieron fue a reforzar lo ya declarado por el recurrente, es decir, ambos funcionarios lejos de desvirtuar las actuaciones ilegales que se le imputan al funcionario Mata Coghi, las reforzaron, situación que a todas luces lejos de favorecer al recurrente le da la razón a la Administración, pues en nada varían lo que ya está debidamente acreditado dentro del proceso de conformidad con la declaración del mismo servidor, así como con la prueba documental que ya consta en el expediente.

En ese sentido no lleva razón el recurrente pues no se le ha violentado bajo ninguna circunstancia su derecho de defensa.

4- Sobre el hecho de haber informado “*ipso facto*” el accidente a su jefe inmediato y éste a su vez haber consultado al señor Gilberth Núñez Núñez Jefe del Departamento de Transportes sobre el procedimiento a seguir.

Manifiesta el recurrente que él informó de manera inmediata a su jefe de la situación acontecida y éste a su vez “inquirió” al señor Núñez Núñez sobre el procedimiento a seguir, razón que según lo manifestado por el propio recurrente, lo motivo a actuar de la forma en que lo hizo.

Si bien es cierto el **artículo 31 del Reglamento de ControlUso y Mantenimiento de Vehículos Oficiales del Consejo de Seguridad Vial**, establece que los choferes y funcionarios autorizados que se relacionen con un accidente de tránsito, deberán seguir las instrucciones que el Departamento de Transportes dice al respecto; la argumentación del recurrente de que fue eso lo que precisamente aplicó, falta a la verdad toda vez que esa argumentación ha sido refutada por el propio Lic. Rafael Mora durante la audiencia oral celebrada en fecha 28 de enero del 2016, en la cual éste fue claro al indicar, que el momento en que se habló con el señor Núñez fue en horas de la tarde, pues éste se encontraba haciendo otra diligencia.

Así las cosas, y siendo que el accidente se presentó en horas de la mañana, el argumento dado por el recurrente no tiene validez alguna evidenciando que el procedimiento utilizado por él no fue el que se le indicó, tal como él lo pretende hacer ver.

Finalmente manifiesta el señor Mata Coghi que la resolución recurrida se emite violentando sus derechos procesales pues no le permitió conocer los motivos en que se fundamentó la aceptación o rechazo de la prueba testimonial evacuada y que la sanción impuesta no mantiene relación directa con los principios de proporcionalidad y razonabilidad; que la

sanción impuesta no resulta razonable por haber total ausencia de perjuicios patrimoniales para el Estado. En ese orden se le reitera al recurrente que la prueba ofrecida y evacuada no aportó ningún hecho de valor distinto que pudiese variar la falta en la que incurrió y más bien lo que hizo fue reforzar la imputación de hechos endilgados a su persona, así como a reforzar lo ya acreditado en el propio expediente de conformidad con la documentación que en él consta.

Respecto del hecho que no hay relación de la sanción con los principios de razonabilidad y proporcionalidad ya se le ha indicado al recurrente en reiterados momentos que la falta gravísima se configura por la sucesión de eventos y actuaciones ilegales por él cometidas faltando con ello a los deberes y procedimientos establecidos para el caso particular y que están claramente estipulados en la normativa que rige la materia. Así mismo se le hace ver al recurrente, que con su actuar lo que provocó fue el promover un error de la Administración para su propio beneficio o el de terceros. Además debe éste tomar en cuenta que si bien la falta cometida implica una sanción de suspensión sin goce de salario de entre ocho días y quince días; pudiendo considerarse en este último caso el despido sin responsabilidad patronal, de acuerdo a las circunstancias que permitan agravar la situación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del COSEVI, esta Administración opta por aplicar el extremo menor de la sanción ahí establecida, precisamente atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad tan alegados por el recurrente.

En razón de lo expuesto, considera esta Junta Directiva que la sanción impuesta al funcionario Aldo Mata Coghi, resulta procedente, por cuanto existen elementos de convicción que permiten acreditar su responsabilidad administrativa, quedando claro que no se violentaron con dicha sanción, presupuestos legales que ameritaran variar lo resuelto, por lo que se procede a confirmar la resolución recurrida.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 6.1 Declarar sin lugar el Recurso de Apelación en Subsidio planteado por el servidor Aldo Mata Coghi en contra de la Resolución Final N° DE-2016-D-00190 dictada a las doce horas con treinta minutos del cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, por la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial.
- 6.2 Mantener en todos sus extremos lo resuelto mediante la Resolución Final N° DE-2016-D-00190 de las doce horas treinta minutos del 04 de febrero del año 2016 según la cual se le impuso al recurrente la sanción de suspensión sin goce de salario de ocho días al haber incurrido con su actuar en una falta gravísima no dado aviso al INS al momento en que se suscitó el accidente, haber celebrado un arreglo extrajudicial con el particular al cual colisionó, haber omitido rendir declaración ante la autoridad judicial respectiva y haber reportado ante el INS que no se haría uso de la póliza con que cuenta el vehículo oficial.

Dar por agotada la vía administrativa.

Notifíquese:

- Al recurrente: Personalmente en la Unidad de Impugnaciones de San José.
- Al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano del Consejo de Seguridad Vial.

ARTÍCULO SÉTIMO

Asuntos de la Presidencia

No se presentaron documentos en el apartado de Asuntos de la Presidencia en la presente sesión.

ARTÍCULO OCTAVO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva

No se presentaron documentos en el apartado de Asuntos de los Señores Directores en la presente sesión

ARTÍCULO NOVENO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva

Actividades Internas para la Celebración de la Semana de la Seguridad Vial 2016

La Directora Ejecutiva expone, que en el acta de la sesión ordinaria 2846-2016, del 23 de mayo pasado, no se consignó lo manifestado por el Director Tacsan Loría, respecto de la realización de un convivio con el personal del Cosevi, para el cierre de la celebración de la Semana de Seguridad Vial 2016, por lo cual solicita se incluya y además que se autorice a la Administración para que gestione las acciones necesarias para sufragar los gastos para el refrigerio de la actividad del convivio.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Autorizar a la Administración para que gestione las acciones necesarias para sufragar los gastos que se incurran en la organización del convivio que se llevará a cabo el viernes 25 de junio, como parte de la celebración de la Semana de la Seguridad Vial 2016, tales como refrigerio, transporte, entre otros.

Se levanta la sesión a las 18:45 horas.